



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cumplimiento de presupuestos procesales de la prisión preventiva
en delitos de feminicidio, Corte Superior de Justicia de Lima Norte –
2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Salvador Erazo, Luis Angel (orcid.org/0000-0002-3668-055X)

ASESOR:

Dra. García Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LIMA- PERÚ

2018

Dedicatoria:

A Dios, por darme la fortaleza necesaria para no rendirme en mis peores momentos.

A mi madre Mery Elsa, por su incondicional apoyo y amor, por haber siempre confiado en mí.

Agradecimiento:

A todo los que con su apoyo, permitieron que este trabajo sea posible; por su paciencia y tolerancia.

ÍNDICE

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv, v
Índice de Tablas	vi
Índice de Figuras	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Aproximación Temática	2
1.2. Marco Teórico	11
1.3. Formulación del problema	44
1.4. Justificación del estudio	45
1.5. Objetivos del trabajo de investigación	46
1.6. Supuestos jurídicos	47
II. MÉTODO	
2.1. Diseño de Investigación	49
2.2. Métodos de muestreo	50
2.3. Rigor científico	55
2.4. Análisis cualitativos de los datos	60
2.5. Aspectos Éticos	61
III. RESULTADOS	
3.1. Descripción de resultados de la técnica: Entrevista.	63
3.2. Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente documental.	74

IV. DISCUSIÓN	
4.1. Discusión de los expertos entrevistados.	84
4.2. Discusión sobre fuente documental: Nacional.	86
4.3. Discusión sobre fuente documental: Internacional.	89
4.4. Discusión sobre fuente documental: Nacional e Internacional.	90
4.5. Discusión sobre fuente documental: Jurisprudencia.	91
4.5.1. Discusión sobre el Recurso de Nulidad N° 1222-2015. Lima Sur, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica.	
4.5.2. Discusión sobre la Fuente documental: Recurso de Nulidad N° 174-2016. Lima. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.	
4.5.3. Discusión sobre la Fuente documental: Exp. N° 6472-2017. Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro.	
4.5.4. Respecto a la Discusión de la Fuente documental: Expediente 75-2017. Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.	
V. CONCLUSIONES	95
VI. RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS	100

ANEXOS

Índice de Tablas

	Página
Tabla 1: Tipología del feminicidio	17
Tabla 2: Legislación sobre el feminicidio en el Derecho comparado	25
Tabla 3: Violencia familiar en el Derecho comparado	32
Tabla 4: Instrumentos legales que protegen a la mujer	34
Tabla 5: Clasificación de delitos en función al Sujeto Activo	43
Tabla 6: Ficha técnica de entrevistados	54
Tabla 7: Ficha de validación de instrumentos	56

Índice de Figuras

	Página
Figura 1: Tasas de feminicidio a nivel mundial	20
Figura 2: Tasas de feminicidio en Sudamérica	23
Figura 3: Elementos del delito	42

RESUMEN

El presente trabajo titulado Cumplimiento de presupuestos procesales de la prisión preventiva en delitos de feminicidio, Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, tiene por objetivos: Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal. Asimismo, se ha identificado los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio. Además de establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito.

El estudio de enfoque cualitativo y de diseño de Teoría Fundamentada aborda una de las problemáticas más preocupantes en la coyuntura actual del país que cada día, con indignación, ve el aumento del delito de feminicidio sin que el Estado, a través del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, realice acciones efectivas para reducirlo y combatirlo.

Desde esta investigación hemos querido aportar en el análisis y discusión del problema pero además plantear alternativas y recomendaciones para que sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes, sobre todo en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte, en la que día a día se resuelven, castiga y condenan por la comisión de este delito y a donde las víctimas acuden en búsqueda de protección, amparo y justicia.

Palabras clave: Feminicidio, prisión preventiva, Corte Superior de Justicia.

ABSTRACT

This paper entitled Pre-trial detention and its application in the crime of femicide in the Superior Court of Justice. Lima Norte – 2017, aims to: Evaluate the way in which the procedural budgets of the pre-trial detention in the crime of femicide were applied in the Superior Court of Justice of Lima Norte during the year 2017 in the framework of the right to freedom Personal. It has also identified the procedural budgets that prevailed in the judges the Superior Court of Justice of Lima Norte during the year 2017 for the imposition of the remand in the crime of femicide. In addition to establishing the relationship between the imposition of remand in the crime of femicide and the reduction of this crime.

The study of qualitative approach and design of grounded theory addresses one of the most troubling problems in the current situation of the country that each day, with indignation, sees the increase of the crime of femicide without the state, through the judiciary and the Executive power, take effective action to reduce and combat it.

From this research we have wanted to contribute in the analysis and discussion of the problem but also to propose alternatives and recommendations to be taken into account by the competent authorities, especially in the Superior Court of Justice. Lima Norte, in which day by day they are resolved, punished and condemned by the commission of this offence and to where the victims come in search of protection, amparo and justice.

Keywords: femicide, pre-trial detention, Superior Court of Justice.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Según Herrero (2011), el método temático hace factible la obtención de una información previa sobre el tema que se tratará en el trabajo examinado. Es decir, se hará un resumen sucinto de los hechos, que servirá para ilustrar los antecedentes en los que surge el tema que se abordará en este estudio.

Desde el inicio de mi experiencia universitaria, siempre he tenido un mayor interés por el área del derecho penal, y siempre me ha llamado la atención, más de lo típico, diría. Reconocer aquellos problemas en los que los derechos básicos de una persona humana que es objeto de una investigación penal están constantemente en peligro. Y ahora, en la situación actual, con un Poder Judicial que ha dictado, a través de sus resoluciones sobre Prisión Preventiva, algunas de las cuales han sido cuestionadas, mientras que a otras se les ha dado la razón. Diferentes profesionales del derecho y un gran número de líderes de opinión han restado credibilidad a todo lo realizado hasta ahora por un órgano que tenía la fama de ser el menos calificado y el más corrupto dentro de este sistema de Estado de Derecho conocido como Perú.

En los últimos meses se han dado diversos puntos de vista sobre este polémico tema, al punto que incluso ha sido objeto de discusión en varios noticieros dominicales. Es allí donde he llegado a entender por qué ciertos expertos han acusado al poder judicial de ser un infractor de los derechos fundamentales; esa es mi opinión, y no carece de fundamento. Como es sabido, una inusual medida coercitiva es la prisión preventiva, aplicada solamente cuando se cumplen determinados requisitos previos, y no como norma, tal y como han aplicado los distintos tribunales penales en sus distintas sentencias.

También es bien reconocido que las malas consecuencias de esta medida coercitiva será lo primero que noten las personas, de ahí que sea vital la

referencia de Llobet (2016). En su libro "Prisión Preventiva, Límites Constitucionales", quien a su vez cita a Concepción Arenal, señala que imponer a una persona la pena máxima, como es la privación de su libertad, es una ofensa a su honor, porque estar preso deja una mancha en su reputación y en la de su familia. Y lo más triste es que nada de esto ocurre porque no se ha establecido su culpabilidad; es decir, es una persona completamente inocente, lo que no tiene nada que ver con la administración de justicia. (Ver p. 29.)

Sobre la base de lo que se ha mencionado hasta ahora, se deduce que esta medida sería difícil de comprender al principio de una investigación penal. Porque, si uno de los objetivos más importantes del derecho es promover la justicia, ¿sería justo privar a un ser humano de su libertad de esta manera, dado que la libertad es uno de los derechos básicos que sirve de fundamento a un sistema jurídico?

Por eso me cuestiono periódicamente: "¿Qué estamos haciendo las personas a las que les entusiasma el derecho para mejorar el sistema jurídico?" "Y luego, para colmo", continúa Llobet, parafraseando a Concepción Arenal, "hay que considerar el hecho de que abandona a su familia, por no hablar de su situación económica". Como son vulnerables a contraer enfermedades en esa cárcel, se les niega lo que necesitan para su propia supervivencia: salud, comida y ropa. También se les priva de ayuda manual e incluso no tienen una cama en la que dormir. En estas circunstancias, el preso está a merced de su entorno vital. En consecuencia, el autor sostiene que la prisión preventiva (PP) es una verdadera afrenta al derecho legal a la libertad y una medida impuesta por la fuerza sin haber establecido la culpabilidad del individuo. (2016, p.29)

Y efectivamente, según la opinión de algunos profesionales que mantienen una posición similar, la prisión preventiva constituiría una agresión a los derechos fundamentales, especialmente al principio de presunción de inocencia y al derecho a la libertad. Pues, como bien señala Concepción

Arenal, citada por Llobet (2016), sólo una necesidad absolutamente imprescindible y demostrada puede justificar su aplicación, y si se implanta sin ser absolutamente necesaria, es arbitraria.

Personalmente, estoy de acuerdo con una parte de este punto de vista, al menos hasta que las conclusiones de esta investigación indiquen lo contrario. Por supuesto, estoy seguro de que habrá resoluciones aprobadas que tengan el apoyo suficiente para anular una sentencia judicial que vulnere derechos básicos. Y no como otros que sólo se dejan llevar por la presión mediática impuesta por los medios de comunicación, o que creen que tal medida sólo pretende calmar a la población tras un escándalo que ha escandalizado a la sociedad.

Ahora bien, si miramos al otro lado de este debate, está claro que encontraremos una variedad de profesionales del derecho que declararán, y que aceptarán la opinión, de que la prisión preventiva como táctica coercitiva es apropiada. Garantiza el correcto desarrollo del procedimiento penal contra una persona contra la que existen pruebas suficientes que la relacionan con la conducta de una acción delictiva.

Por lo que a mí respecta, todo lo que expone Tomás Gálvez (2017) en su libro "Métodos coercitivos personales y reales en el proceso penal" se convertirá en concluyente una vez establecido. Siguiendo con la tesis de que, cuando las partes, con pleno conocimiento de sus obligaciones individuales, tratan de impedir la consecución de los fines del proceso pretendiendo sustraerse a la acción de la justicia, el tribunal mantendrá también esa posición. Intentar huir u obstruir la investigación de la verdad de lo sucedido (peligro de obstrucción), ocultar sus bienes para evitar el pago de la reparación civil, u ocultar o transferir el producto del delito para evitar su confiscación, son todos ejemplos de evasión de la reparación civil (p. 123).

Esto tiene sentido; por supuesto, todo lo que se menciona debe estar respaldado con absoluta seguridad, al menos en mi opinión. Pero tengo que preguntarme, ¿cuál es el fundamento principal en torno al cual han construido su posición? "Van a comprar testigos", dirán, "van a escapar del país", "es vital enviar una señal a la población", y otras cosas que he escuchado en varios programas político-jurídicos. Este es el primer pensamiento que se me ocurre. Aunque se refieran a personajes públicos, legisladores o presidentes anteriores, y puede que tengan razón en su apreciación, ¿es válido para alguien con poco poder económico? De verdad, ¿creen que un trabajador que gana el salario mínimo puede hacer todo esto? "Pero ese hombre es un riesgo para la sociedad", comentarán cuando se trate de un delincuente común. "Pero ese hombre debería estar encerrado", añadirán. También en el caso de personas especialmente peligrosas, como los líderes de grupos criminales como "Caracol", "Geral Oropeza", u otros de similar índole. Estoy seguro de que tales acciones serían apoyadas por todo el pueblo.

Sin embargo, consideremos en este contexto a una persona común y corriente, una persona que ha tenido la desafortunada experiencia de tomar una mala decisión, una persona que tiene una razón válida para sus acciones. Sin embargo, como ya ha sido sentenciado por la prensa, y porque el tribunal no quiere "temas", esto no es una opción. ¿Están realmente justificadas estas medidas de fuerza en su caso?

Todo lo que se ha discutido hasta ahora se aplicará de manera diferente cuando se trate de casos de femicidio consumado. Pues bien, cuando existen elementos probatorios y significativos de que el acusado ha cometido tal delito, el encarcelamiento preventivo, en mi opinión, es una medida aceptable para asegurar que la pena se cumpla correctamente en el futuro. Aunque considero que será más eficaz, por decirlo de otra manera, cuando el delito es una mera tentativa, creo que será menos eficaz. En estos casos, creo que su valor se medirá por el hecho de salvaguardar la integridad corporal de la víctima, así como su vida, que me parece el bien jurídico más esencial que puede tener una persona humana.

Voy a ser sincera, ser miembro de un entorno en el que se ve la muerte de una mujer en las noticias todos los días es desagradable, repugnante y humillante; me siento impotente por no poder hacer nada para lograr un cambio mejor en nuestra sociedad. Aunque es poco probable, siento que descubriré las respuestas que necesito a través de mi esfuerzo de estudio, respuestas que me permitirán desarrollar una solución más efectiva al problema de fondo que hace que los sujetos lleven a cabo un acto tan despreciable como el asesinato.

En esta circunstancia, es necesario exigir a los tribunales penales que realicen un análisis jurídico más profundo a la hora de imponer la prisión preventiva en sus múltiples resoluciones, tal y como se ha descrito anteriormente. El hecho de que esté conectada con los principios de Proporcionalidad y de Presunción de Inocencia de, significa que, al aplicar la ley, no deben dejarse llevar por variables extrañas.

Por todo lo anterior, el objetivo de este estudio es evaluar si existen normas no previstas por el ordenamiento jurídico a la hora de adoptar resoluciones que incluyan la prisión preventiva como táctica coercitiva.

Las conclusiones extraídas de este estudio servirán para ayudar a una evaluación jurídica más precisa a la hora de utilizar la medida coercitiva adecuada. Reflexiones finales:

Para profundizar en el tema, se examinarán trabajos anteriores, tanto nacionales como internacionales. En estos trabajos fue posible conocer las variadas reflexiones expuestas por diferentes autores en un proyecto de investigación específico, que tuvo un vínculo directo con el tema de investigación de este trabajo, y conocer la evolución del tema en diversas situaciones.

ANTECEDENTES NACIONALES

Por ello, empezaremos por examinar los proyectos que se han llevado a cabo a nivel nacional. Como resultado, varios escritores como:

R. Cabana Barreda, R. (2015). En su trabajo de investigación que se titula "Abuso del requerimiento de prisión preventiva y su influencia en la expansión de la población carcelaria en el Perú", sostiene que el gobierno está abusando del sistema. Llega a la conclusión de que el objetivo de la prisión preventiva consta en garantizar que un proceso se desarrolle de acuerdo con sus fines definidos, en preparación para la imposición de la pena definitiva y posterior que se impondrá. Sin embargo, el autor sostiene que la población carcelaria está aumentando rápidamente, por diversas razones, pero sobre todo como resultado del uso exagerado de la prisión preventiva como mecanismo coercitivo principal en las distintas resoluciones. Casos en los que la presunción de inocencia no ha sido anulada y una persona ha sido encarcelada a la espera del resultado del juicio.

G. Serrano Vega, G. Serrano Vega, G. (2015). En su estudio, titulado "La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015", sostiene que la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015" son ejemplos de "la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho a la presunción Encuentra que los operadores del derecho, es decir, los jueces y abogados que participaron en la encuesta, consideran que la prisión preventiva tiene consecuencias negativas para el imputado que son irreversibles e inevitables. En los casos en los que, al término de un procedimiento largo, el sujeto del proceso es juzgado inocente por una decisión judicial sólida, la gran mayoría de los operadores jurídicos está de acuerdo con lo expuesto.

O. Palomino Correa y A. Quevedo Miranda han publicado un trabajo en el que exponen su trabajo (2015). "La prisión preventiva como instrumento que vulnera la norma constitucional de presunción de inocencia", escriben los autores en su tesis. Recuerda que la presunción de inocencia está codificada en el marco constitucional como principio rector y como salvaguarda del sistema de justicia penal. En consecuencia, a la hora de autorizar la prisión preventiva como medida cautelar, este principio debe primar sobre las pruebas aportadas por el Ministerio Fiscal, si éste determina que es imprescindible solicitar dicha medida. En consecuencia, la investigación del autor no aporta pruebas suficientes para fundamentar su solicitud de prisión preventiva. En consecuencia, el investigador señala que los jueces parecen haber olvidado que la prisión preventiva es una decisión judicial inusual de último recurso, limitándose a valorar los supuestos al tiempo de decidir sobre la orden de prisión preventiva. En consecuencia, hay una ausencia de ponderación de los derechos constitucionales que se están discutiendo para aplicar esta legislación.

O. Castillo Ticona (2015) escribió una tesis titulada "La revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad" que fue publicada en 2015. Concluye que, al analizar dichas medidas coercitivas en un espacio controlado (prisión), donde se ha restringido el derecho de locomoción, su finalidad es evitar una eventual sustracción del proceso penal a la vez que prevenir, de manera razonable, un peligro de obstrucción a un proceso para el esclarecimiento de los hechos. No obstante, hay que destacar que las medidas que se apliquen deben respetar el mayor número posible de protecciones legales. En consecuencia, se evita una conclusión contraria a los precedentes legales, y mucho peor, una que se sustente en argumentos indiferentes al Código Procesal Penal.

Tarazona Castaeda, M. (2017) realizó la tesis titulada "La política criminal en el ámbito jurídico y su implicación en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la región judicial de Huánuco, 2015", la cual fue publicada en la Revista de Derecho Penal y Criminología. Señala que la

creación de organismos competentes, como la Fiscalía y los juzgados especializados en la agravación contra la mujer, contribuiría en gran medida a reducir los feminicidios en nuestra sociedad. Además de capacitar a los operadores de justicia, esto les permitiría ser más atentos al tratar estos casos. Además, el autor piensa que cuando se refuerza la familia, la disminución del delito de femicidio sería evidente, lo que redundaría en una mayor integración de la familia. A pesar de que el delito de feminicidio ha sido codificado en la Codificación Sustantiva, no ha demostrado ser muy útil en términos de prevención y reducción, ya que sólo fue codificado como resultado de la presión pública realizada a través de los medios de comunicación.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Así también, para entender mejor, como es que se viene evidenciando este problema a nivel internacional, pero de mayor incidencia en Latinoamérica, se ha analizado desde distintas perspectivas, como lo hacen ver los siguientes autores a mención en sus respectivos trabajos de investigación:

Gutiérrez Andrade, A. (2013) con su estudio titulado "*Análisis jurídico-doctrinario de la prisión preventiva en los delitos de violencia contra la mujer frente al derecho internacional de los derechos humanos*". Tras ello, concluye que el magistrado garantizará la integridad del proceso mediante el uso de la prisión preventiva (que es una medida cautelar). Someterá al imputado al procedimiento, que le prohibirá realizar actos de obstrucción a la justicia o ausentarse del proceso. Además, afirma que, debido a su posición social y a su dependencia económica o emocional del varón, las mujeres son menos propensas que los hombres a revelar los actos de violencia contra ellas, ya que se trata de un delito silencioso que se perpetra en el ámbito privado. La autora está convencida de que, para defender los derechos humanos de las mujeres que han sido violados, es importante utilizar el encarcelamiento preventivo como herramienta coercitiva en los casos de delitos contra las mujeres.

Tituaña Toapanta, D. (2017). En su tesis titulada *“Análisis del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana”*, concluye que, la tipificación del delito –en su país-, es de vital importancia, ya que permitirá, que los sujetos que actúan con dolo y alevosía, al vulnerar los derechos de una mujer, reciban una sanción drástica; ya que en la mayoría de los hechos, estos ilícitos son cometidos por un móvil discriminatorio. Aunado a ello –según el autor-, este delito, por móvil discriminatorio, evidencia una violencia extrema por parte del hombre hacia la mujer, a tal punto, que llega a consumarse, en el mayor de los casos, con la muerte de la mujer.

Jaramillo Carrillo, J. (2016). En su trabajo de investigación titulado *“El femicidio en el Código Orgánico Integral Penal: realidades y perspectivas procesales”*. Se concluye que la efectividad de un tipo penal no depende únicamente de su tipificación, sino de la aplicación de procedimientos adecuados y especializados que permitan materializar los objetivos de la incorporación del feminicidio en la legislación penal ecuatoriana. En consecuencia, es imperativo que se implementen políticas públicas que garanticen su aplicación de manera coherente y efectiva. Porque, además del componente normativo, es necesario un componente político-cultural en este tipo penal, una complementación que permita una adecuada investigación, persecución y sanción, todo ello teniendo en cuenta la perspectiva de género. Aceptar que el feminicidio se ocasiona en escenarios de violencia en contra de las mujeres, en los que ellas están sometidas a los varones y como consecuencia de las relaciones de poder imaginadas desde lo masculino sobre lo femenino.

Campozano Rueda, L y Zapata Salcedo, M. (2018). En su trabajo de investigación titulado *“Análisis del femicidio y sus circunstancias agravantes previsto en el Código Orgánico Integral Penal”*. Concluye que la tipificación del femicidio y las circunstancias agravantes que lo rodean no sólo tienen el impacto inmediato de penalizar al autor del delito, sino que también tienen el efecto a largo plazo de disuadir a futuros autores de cometer delitos similares. Sin embargo, mediante la aplicación de métodos socialmente beneficiosos

que permitan un mayor grado de prevención, es posible lograr efectos a largo plazo que contribuyan a la disminución de la delincuencia. Esto se lograría mediante la inculcación de ideales y el establecimiento de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, comenzando por el hogar, que sirve de centro social de la unidad familiar.

Por último, Gonzales Velázquez, R. (2014), en su artículo titulado *“Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México”*, concluye que -a través del desarrollo de su artículo-, ha quedado justificada la importancia de privilegiar las acciones preventivas. Por ello resulta necesario analizar con la debida profesionalización los elementos de riesgo que diferencian aquellos casos de violencia letal y no letal entre las mujeres en México, pues a partir de tales datos se podrían establecer las normas que servirán para la ejecución de políticas idóneas, además de gestionar los recursos e intervenciones de modo estratégico y prioritario a aquellos colectivos de mujeres cuyas condiciones de etnia, pobreza o cualquier otra condición pudiese ubicarlas en situación de victimización en potencia. Pretender afirmar que la política reactiva es la primera y mejor solución disponible, no sólo significa una postura facilista para las autoridades, sino que implica postergar el diseño de mecanismos de prevención más idóneos.

1.2. MARCO TEÓRICO

Baptista, Fernández y Hernández, (2014) se preguntan: “¿Qué es el marco teórico?” Para los autores es el desarrollo teórico que se tiene disponible sobre la cuestión a investigar (p.122). A falta de una mejor expresión, el Marco Teórico será interpretado como el conjunto de pensamientos e ideas que ayudarán al desarrollo de la investigación. Por lo tanto, con el fin de proporcionar una mejor comprensión del tema, comenzaremos con los conceptos fundamentales:

Feminicidio

En primera instancia, se debe discutir el contexto histórico y etimológico de la palabra "feminicidio", que ahora utilizamos para referirnos al acto de matar a una mujer. Como punto de referencia, cabe señalar que el término feminicidio es una palabra que se ha traducido al español y que deriva del neologismo *femicide*, que a su vez es un producto de la comunidad académica inglesa. El feminicidio se menciona por primera vez en una obra literaria, realizada en 1801 y titulada *A Satirical View of London*. Cuando una mujer es asesinada, se utiliza la palabra "femicidio" para describir el acto (Russel, 2005, p. 65).

En 1974, la escritora estadounidense Carol Orlok utilizó la frase "femicidio", que fue citada por Pérez (2014) como ejemplo. Años más tarde, en 1976, fue impugnada y apoyada por Diana Russel, por primera vez en la historia ante el Tribunal Internacional de Homicidios hacia la Mujer, convocado en Bruselas y celebrado por primera vez en 1976. El hecho de que se convirtiera en un concepto jurídico y social con implicaciones filosóficas, antropológicas, sociológicas y jurídico-penales a nivel internacional puede remontarse a este escenario histórico y político. En todo el mundo se estaba tomando conciencia de la necesidad de contar con herramientas jurídicas que permitieran salvaguardar a las mujeres de manera definitiva e institucionalizada (p. 3).

Continuando, Pérez (2014) señala que el término "femicidio" fue utilizado por primera vez en la revista *Ms* en 1990, en un artículo titulado *Speaking the Unspeakable*, escrito por Jane Caputi y Diana Russel y publicado por la revista *Ms*. El delito de asesinato contra las mujeres cometido por los hombres se define como actos motivados por el placer, el rechazo, la hostilidad o el sentimiento de pertenencia hacia las mujeres, a diferencia de otros delitos (p. 4). A falta de una expresión mejor, Caputi y Russell reconocen y demuestran que hablar sobre los derechos de las mujeres y de la protección que reciben del Estado era un concepto impensable en la época en que vivieron. Alguien, algo o una combinación de cosas que no podían ser legalmente definidas, concebidas, denominadas o descritas, lo que impedía al Estado comprenderlas, conocerlas o controlarlas. Por eso fueron tan

importantes las aportaciones de Russel y Caputi. Sus esfuerzos han dado como resultado el reconocimiento del feminicidio como término jurídico.

Sin embargo, cabe mencionar que, en opinión de Sáenz, la palabra "feminicidio" no es la frase más acertada. Este autor propone la frase "población vulnerable", lo que implica que la precaución no debería solo aplicarse a las mujeres, sino también a los ancianos y niños.

Los fundamentos teóricos del feminicidio, cabe mencionar, se basan en el crecimiento teórico del feminismo, el cual es ampliamente reconocido y practicado, particularmente en Europa y Norteamérica, pero también en otras partes del mundo. Pérez (Paz en español) es un político que fue elegido para el cargo de presidente de los Estados Unidos de América en el año 2000. (2014, p. 6). Señala la autora que las representantes más simbólicas de la teoría feminista son Deborah Cameron, Jane Caputi, Jill Radford y Diana Russell, entre otras, cuyas aportaciones fueron recogidas en un estudio que suscitó una amplia discusión, debate y polémica en su momento. Como título, *Feminicidio: "The Politics of Killing Women"* ya era provocador y sugerente: Como ya se ha dicho, el título de este libro suscitó un amplio debate y controversia, sobre todo en las naciones con una fuerte tradición sexista, como las de América Latina, entre las que se encuentra Perú, y sobre todo en Estados Unidos. El feminicidio en varios Estados: Canadá, Estados Unidos e India incluye información significativa, así como una completa investigación de las realidades del feminicidio en diferentes estados.

Durante sus innovadores estudios sobre el feminismo, Radford y Russel erigieron los cimientos de la teoría feminista, que planteó la cuestión de los crímenes contra menores y mujeres cometidos en un contexto patriarcal en los ámbitos de la academia, el derecho, la política social y la política. Radford y Russel consideraron que era el extremo de la dominación de género contra las mujeres. De igual forma, es clasificado como terrorismo e incluso como genocidio de género, por citar algunos términos. Estos estudios también incluyen subcategorías de feminicidio, como el feminicidio en serie, el

feminicidio lésbico, etc. América Latina, a pesar de ser una de las zonas más machistas del planeta, no fue tomada en cuenta en estas primeras investigaciones. El hecho de que fueran las mujeres y las feministas latinoamericanas las que iniciaran la conversación y la discusión sobre esta realidad que había golpeado y asesinado a todo el mundo fue crucial en este sentido.

La antropóloga Lagarde, por su parte, se encontró con la escasez de investigaciones sobre los crímenes contra las mujeres en América Latina, y fue ella quien aportó una solución (2016). En América Latina se empezó a pensar en ello, y es vital comprender el tema del feminicidio desde la perspectiva teórica que se fundamenta en la brutal realidad que deben vivir millones de mujeres en América Latina de manera permanente. La investigación de Lagarde se ocupa principalmente de definir el alcance conceptual de la palabra feminicidio, lo cual hace en primera instancia.

En consecuencia, Lagarde (2016) afirma que feminicidio es una frase idéntica a asesinato en español y que denota un acto de violencia contra la mujer. Ella sugirió la palabra feminicidio para separarla de otros tipos de violencia sobre la mujer, y para identificar la violación de los derechos básicos de las mujeres que incluye los asesinatos y sus desapariciones como crímenes de lesa humanidad excepcionalmente atroces, que luego fueron calificados como tales por la ONU (p. 56).

Según Lagarde, el feminicidio es una especie de genocidio que se comete contra las mujeres. El feminicidio se produce cuando las circunstancias sociales crean comportamientos históricamente aceptados que permiten cometer crímenes contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de los niños y las mujeres. Además, llama la atención sobre un conjunto de elementos que afectan en la ejecución del feminicidio, como lo es el silencio por parte de la opinión pública. La insinuación de que hay cuestiones más graves, la vergüenza y la rabia que no ayudan a cambiar la situación, por lo contrario, rebajan el tema y muestran que no hay muchas "mujeres muertas"

o que no sucede aquí como en Lima, Canadá o África, no ayudan a cambiar la situación en absoluto. El fracaso de las autoridades responsables en la prevención y eliminación de estos crímenes como resultado de sus omisiones, incompetencia y complicidad en parte o en su totalidad.

Según la teoría del feminicidio de Lagarde, el Estado es un aspecto estructural de la cuestión, definido por su patriarcado y la preservación de este escenario histórico, lo que constituye una especie de crimen de Estado en este contexto. Esta nueva perspectiva del feminicidio altera indudablemente nuestra percepción del fenómeno, y es en este punto donde el Estado acepta la responsabilidad de la brutal realidad diaria donde las mujeres luchan por su vida. Según Lagarde, el Estado no puede seguir haciendo la vista gorda ante esta realidad y permanecer felizmente ajeno a ella.

Pérez, por su parte, y en consonancia con la evolución teórica del feminicidio, sigue sosteniendo que (2014, pp. 9-10). Las mujeres son asesinadas de forma sistemática y deliberada por el mero hecho de ser mujeres, según las feministas. El feminicidio incluye una serie de atrocidades contra las mujeres, según la autora, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) negación de alimentos para féminas en diversos espacios por razones culturales,
- b) psicocirugía,
- c) maternidad a la fuerza (por la criminalización de la contracepción y del aborto),
- d) esterilización forzada,
- e) heterosexualidad forzada,
- f) operaciones ginecológicas que no se necesitan (histerectomías),
- g) mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones),
- h) acoso sexual (por teléfono, en las calles, en el centro laboral, y en la escuela),
- i) golpes físicas y emocionales,
- j) abuso sexual contra menores de edad incestuoso o extra familiar,

- k) esclavitud sexual (es decir prostitución),
- l) tortura,
- m) violación,
- n) cirugía plástica y otras mutilaciones so pretexto de los cánones de belleza impuesta.

El feminicidio se define como un asesinato que viola exclusivamente la integridad de las mujeres en todo el mundo, según una definición conceptual. Flora Tristán (2014) describe esta nueva definición como "una exploración de un espacio en la teoría criminalística a la vez que visibiliza un contexto de violencia perpetua y silenciosa a lo largo de la historia como resultado de la indiferencia y la tolerancia social" (p.12).

Monarrez (2012), por su parte, sostiene que el feminicidio es el resultado extremo de la violencia de género a través del asesinato hacia mujeres, que puede ocurrir en el ámbito público o el privado. Incluye también los asesinatos de mujeres por parte de sus familiares o parejas, así como las muertes de mujeres a manos de acosadores, violadores y/o agresores sexuales. Así como las mujeres que intentaron evitar el asesinato de otra mujer pero que se vieron envueltas en la conducta del criminal como resultado de sus acciones.

Según la teoría del femicidio desarrollada por Villanueva (2010, p.4) y la "Oficina Regional para las Américas y el Caribe" de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), esta figura puede clasificarse en tres tipos, que se describen con mayor detalle seguidamente:

Tabla 1: Tipología del feminicidio

<u>Tipos de feminicidio</u>	<u>Descripción</u>
Feminicidio intimo	Ocurre en aquellas situaciones en los que la agredida tenía (o tuvo) un vínculo de pareja con el agresor, que no se limita al vínculo en las que existía una relación de matrimonio, sino que comprende a los convivientes, novios y enamorados. Este tipo de delito incluye también los hechos de muerte de féminas por parte de un miembro de su entorno familiar (padre, padrastro, hermano, primo).
Feminicidio no intimo	Esto sucede cuando el agresor no poseía un vínculo de pareja o familiar con la mujer. En este tipo se incluye el homicidio cometido por un parroquiano (cuando son trabajadoras sexuales), por amigos, por sujetos que no se conocen cuando se ataca sexualmente a la mujer antes de asesinarla, así como la muerte de féminas ocasionadas en el contexto de trata de mujeres.
Feminicidio por conexión	Ocurre cuando las féminas son asesinadas en la línea de fuego de un varón que quería acribillar o herir a otra fémina. Es decir, son féminas parientas (hija, madre o hermana), que quisieron intervenir para que no se cometa el crimen o el golpe físico o que solamente se ubicaban en el espacio de lo ocurrido.

Fuente: Versión amigable del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio y tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo (MIMP 2019).

Se sostiene, a partir del examen de los fundamentos teóricos doctrinales y legales del delito de femicidio, que este acto vulnera también otros derechos humanos o bienes jurídicos. Los derechos a la integridad psicológica, moral y física, al honor, a la dignidad, de igual forma el derecho a la vida son algunos de los protegidos.

Según el estudio jurisprudencial internacional sobre el feminicidio, la "Corte Interamericana de Derechos Humanos" (CIDH) emitió una decisión en el asunto Gonzales y otros (Campo Algodonero) vs. México el 16 de noviembre de 2009, basada en el análisis jurisprudencial. Aquí, el gobierno acepta implícitamente la responsabilidad por el acto de feminicidio y lo conceptualiza como un crimen de género, también conocido como feminicidio.

Los derechos de las mujeres son defendidos en una decisión pionera de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que también ayudó a definir la idea de feminicidio en su evolución conceptual. Ya que esta sentencia establece el deber mundial de los gobiernos de inspeccionar y perseguir las violaciones de los derechos a la vida, la integridad corporal y la libertad personal de las mujeres violadas, así como por la incapacidad del Estado de cumplir con su obligación de evaluar y no discriminar en sus decisiones.

Por ello, este organismo internacional, que compone parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del que Perú es miembro, reconoce la responsabilidad del Estado por los crímenes contra las mujeres perpetrados en el país. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la idea de feminicidio como legal e ilegal, que desde entonces se ha integrado en los diferentes cuerpos penales de América Latina, incluido el sistema peruano, como se detallará más adelante.

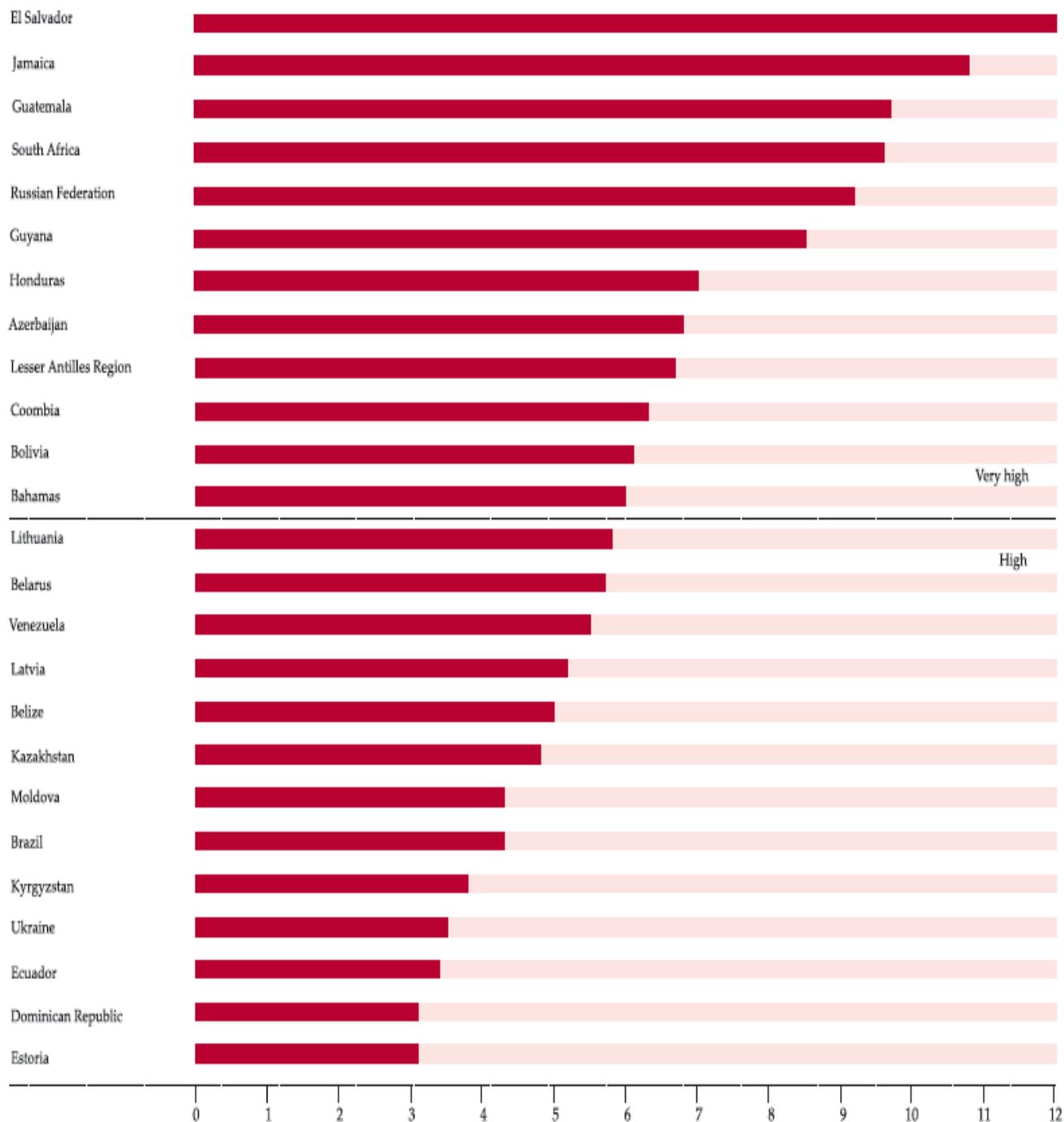
El caso de Maria Maia Penha da Silva vs. Brasil (2001), llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es otro ejemplo que debe ser estudiado desde la perspectiva de la casuística. En este caso se llegó a la

conclusión de que el gobierno brasileño no respondió adecuadamente a un caso de abuso doméstico, a pesar de la presencia de pruebas tangibles contra el autor y de la gravedad de las circunstancias. Según la CIDH, el hecho podría entenderse como parte de un patrón de irresponsabilidad y ausencia de eficacia estatal en la investigación y condena de los autores. La Comisión considera que no solamente se viola la obligación de procesar y condenar, sino que además se viola la obligación de investigar y condenar. Sin embargo, también es necesario tomar medidas preventivas contra estas grandes violaciones de los derechos fundamentales.

El 19 de mayo de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoció el caso Veliz Franco y otros contra Guatemala, en el que la Corte se pronunció sobre un caso de feminicidio por segunda vez en su historia. La indagación de las actividades de los jueces y su influencia en la oportunidad de evitar la muerte de la víctima; y la indagación de los actos de investigación enfocados a descubrir la autoría de los hechos, así como las razones y condiciones de los mismos

Por otra parte, cabe destacar el análisis de los hechos y los antecedentes de la situación que realiza el Small Arms Survey (2012). Según el informe, 66.000 mujeres son asesinadas por feminicidio cada año en todo el mundo, lo que representa casi el 17 por ciento de todos los crímenes cometidos cada año. Según el mismo estudio, más de la mitad de los países con mayor incidencia de feminicidios se encuentran situados en América Latina y el Caribe. Las tasas de feminicidio en varios países del globo se muestran en el siguiente gráfico.

Figura 1: Tasas de feminicidio a nivel mundial



Fuente: Small arms survey. (2012). *Feminicidio: un problema global*. Número 14, citado por la Defensoría del Pueblo (2014).

Según la ONG Flora Tristán (2015, p.7), entre 2009 y lo que va de 2015 se anunciaron 772 mujeres muertas por femicidio íntimo en Perú, por otro lado, se reportaron 280 mujeres que sobrevivieron a un intento de femicidio durante el mismo período. En lugar de promulgar regulaciones basadas en las cantidades totales de elementos, se deben considerar las especies químicas.

Cabe señalar también que el feminicidio en nuestro país se diferencia por evidenciar la violencia familiar o agresión entre las parejas como antecedente. Varias de las mujeres buscaron el auxilio ante distintas entidades públicas, pero no obtuvieron respuesta idónea, rápida y oportuna a pesar de poseer las competencias para intervenir. Ello corrobora que el Gobierno sigue siendo incapaz de salvaguardar de modo apropiado a las féminas, ya que la administración de justicia no se pronuncia con prontitud a sus demandas, poniéndolas en situaciones donde pueden sufrir represalias por parte de sus victimarios quienes luego terminan matándolas. A tanto ha llegado el nivel de desprotección que incluso el Cardenal Cipriani se atrevió a decir que las mujeres son violadas porque “se ponen como en un escaparate, provocando a los hombres”. Ello evidencia también que la Iglesia y hasta el propio hogar (identificado por varias féminas como estable), cuando la realidad indica que no es así, dado que éste es uno de los principales contextos donde las féminas son acribilladas por los homicidas.

Cuando los legisladores peruanos finalmente asumieron el arduo y enfrentado debate jurídico-penal sobre la conveniencia o no de legislar la figura del feminicidio en el Perú, decidieron reconocer la obligación por parte del Estado de preservar la integridad y vida de las mujeres, que históricamente han sido -y siguen siendo- una población altamente vulnerable.

En consecuencia, el feminicidio como concepto jurídico penal fue incluido en el marco legal peruano, a través del Código Penal, el cual tomó en consideración los siguientes factores y componentes en apoyo a la idea:

- a) La obligación estatal de adecuar su normativa a las normas internacionales.
- b) El aumento de los hechos de asesinatos de féminas.
- c) La demasiada crueldad con que tales actos se ocasionan.
- d) La inexistencia de tipificación especial para evidenciar de modo adecuado el crimen de féminas por razones de odio, desprecio, y en todo caso como efecto de las relaciones desiguales de poder entre varones y féminas.
- e) Elevados índices de impunidad.

En relación a este delito penal, vale la pena considerar las siguientes disposiciones de la Ley peruana 30068 del 18 de julio de 2013, que ordena e integra lo siguiente en el Código Penal.

Artículo 108°-B.- Femicidio: El que asesina a una fémina por el solo hecho de ser mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, debe ser sancionado con un mínimo de 15 años de prisión:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de otra condición o vínculo que le otorgue autoridad al autor del delito;
4. Cualquier modo de discriminación contra la fémina, independiente de que exista o haya existido un vínculo conyugal o de convivencia con el sujeto.

La pena de cárcel será no menor de 25 años, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas que la agravan:

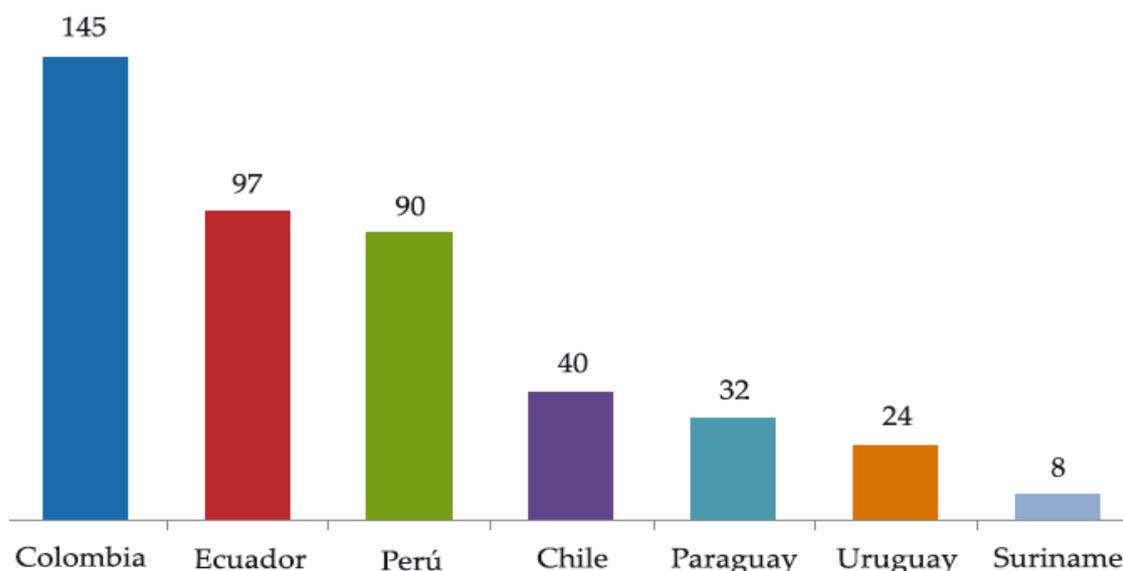
1. Si la agredida era niña;
2. Si la agredida se encontraba gestando;
3. Si la agredida bajo cuidado o responsabilidad del sujeto;
4. Si la agredida fue sometida con anterioridad a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la agredida sufriera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la agredida fue sometida para fines de trata de seres humanos;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las situaciones agravantes señaladas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

El examen de la legislación penal peruana refleja que, si bien la mayoría de la regulación por parte de la ley, se refiere al feminicidio íntimo, nada se dice sobre la responsabilidad que recae en el Estado por su ausencia de diligencia durante la etapa de investigación, o por la negligencia, omisión y colusión total o parcial de las entidades competentes para erradicar o prevenir estos actos de agresión contra la mujer

Conforme con los datos que se muestran en la siguiente figura, las tasas de feminicidios en América Latina son alarmantemente altas, como se observa a continuación

Figura 2: Tasas de feminicidio en Sudamérica



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL – 2014, citado por la Defensoría del Pueblo (2015).

Debido a estas preocupantes estadísticas, que muestran que en el mundo, el Perú ocupa el tercer lugar. Según el estudio de la legislación comparada, el feminicidio ha sido tipificado como delito en varias naciones del mundo.

El Perú es uno de estos países. Según Orellana (2013, p. 2), Suecia y España fueron las dos primeras naciones en reconocer el delito de feminicidio como infracción penal en 1998 y 2004, respectivamente. América Latina también expresó la necesidad de limitar esta estadística como resultado del alarmante número de casos que involucran a mujeres en la región. Utilizaremos el ejemplo de Colombia para demostrar las difíciles circunstancias a las que se enfrentan millones de mujeres en América Latina. Flora Tristán (2005, p.18) cita un informe de Amnistía Internacional de 2004 donde se afirma que las mujeres que reclaman sus derechos en Colombia se enfrentan a intimidaciones, agresiones e incluso asesinatos a manos de las organizaciones armadas de las dos facciones enfrentadas que mantienen un conflicto interno en el país. El escenario diario es tan triste que muere una mujer cada dos días consecuentemente a la guerra armada en la región. En este país existe un ambiente de hostilidad y prejuicios hacia las mujeres, que se ve agravado por el hecho de que el país está inmerso en una lucha armada.

Estados como Nicaragua, Guatemala, Costa Rica y Chile han designado esta estadística como feminicidio en base a la información mostrada anteriormente. En países como Perú, Colombia, México y El Salvador se denomina feminicidio.

A continuación, se presenta un cuadro que ilustra la amplitud de la regulación del femicidio como delito en el derecho comparado.

Tabla 2: Legislación sobre el feminicidio en el Derecho comparado

País	Normativa
Costa Rica	<p>Ha regulado esta figura de modo particular y específico a través de la Ley de Penalización contra la Violencia de las Mujeres. Dicha norma sanciona distintos modos de violencia contra las féminas, como acciones de discriminación por motivo de género y en específico en un vínculo matrimonial y en unión de hecho declarado o no; habiéndose señalado en su artículo 21 lo siguiente: se le impone pena de prisión de 20 a 35 a quien mata a una fémina, con la que mantenga un vínculo matrimonial, en una unión de hecho declarada o no.</p>
Colombia	<p>A través de la Ley N° 125750 del 4 de diciembre de 2008 se aprobaron leyes de sensibilización, prevención y sanción de formas de agresión y discriminación en agravio de las féminas, reformando el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley N° 294 de 1996. Al respecto cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 1257 estipula como objeto: La adopción de leyes que garanticen para todas las féminas unas condiciones de vida libre de agresión, tanto en lo público como en lo íntimo, el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional, el acceso a los procesos administrativos y judiciales para su preservación y atención, y la adopción de las políticas estatales requeridas para su ejecución</p>

<p>Guatemala</p>	<p>Regula esta figura a través de la Ley contra el feminicidio y otros modos de violencia en agravio de las féminas que en su artículo 6 estipula: comete el delito de feminicidio, quien, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre varones y féminas, mata a una fémina en su condición de fémina, por cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por querer restablecer un vínculo de pareja o de intimidad con la mujer. b) Mantener en la época en que se comete la acción, o haber mantenido con la mujer, relación familiar, conyugal, de convivencia de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o vínculo laboral. c) Como resultado de la insistente expresión de violencia en contra de la mujer. d) Como resultado de los ritos grupales utilizando o no armas de cualquier forma. e) El desprecio del cuerpo de la mujer para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de afectación. f) Por misoginia g) Cuando el suceso se haga en presencia de hijos e hijas. h) Concurriendo cualquiera de las situaciones de calificación estipuladas en el artículo 132 del Código Penal.
<p>El Salvador</p>	<p>El 4 de enero de 2011, se publicó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, promulgada a través del Decreto N° 520, cuyo objeto está establecido en el artículo 1:</p> <p>Esta norma tiene por objetivo establecer, reconocer y garantizar el derecho de las féminas a una vida libre de</p>

	<p>agresión, a través de políticas estatales orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia en agravio de las féminas.</p>
Chile	<p>Este país reconoció el feminicidio en su Código Penal, por medio de la Ley N° 20480 (18 de diciembre de 2010), Ley que modificó el Código Penal y la Ley N° N°20066 sobre violencia intrafamiliar, estipulando el feminicidio y aumentando las penas aplicables a este ilícito penal y reformando las leyes sobre Parricidio de la siguiente manera: si la víctima del delito es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor el delito tendrá la denominación de feminicidio</p>
México	<p>Establece en su Código Penal el feminicidio, el cual se incorporó el tipo penal del modo siguiente: Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien elimine la vida a una fémina por motivos de género. Se plantean que existen cuestiones de género cuando ocurra alguna de los siguientes hechos, entre otras:</p> <p>I. La mujer presente signos de violencia sexual de cualquier modalidad.</p> <p>II. A la mujer se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito de la familia, de su centro de labores o su centro de estudio, del sujeto activo en agravio de la mujer.</p>
	<p>Reconoce los derechos a la vida, a la integridad y a la</p>

<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p>	<p>libertad personal, los que deben ser analizados en el contexto de la obligación de debida diligencia que todos los Gobiernos tienen y que es regulado como deber mundial en el artículo 1.1 del mismo cuerpo legal. Esta Ley estipula dos deberes específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la de respetar y la de garantizar los derechos reconocidos en dicho Tratado. 2) el deber de garantizar está relacionado con el deber de debida diligencia frente a las violaciones de derechos fundamentales, que implica las obligaciones de prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos fundamentales, evitando la impunidad
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer¹⁴ (Convención Belém do Pará)</p>	<p>Los Gobiernos asumieron determinadas obligaciones relacionados al respeto y garantía de los derechos de las féminas, en especial, del derecho a una vida libre de violencia, tanto en lo público como en lo íntimo.</p>

En este caso, se puede demostrar que prácticamente todos los países de América han promulgado leyes especializadas en la materia. Además de contar con instrumentos legales y métodos para resolver esta situación que preocupa y alarma considerablemente a la sociedad, y que es el foco de este estudio, también es necesario tener una mejor comprensión de lo que está sucediendo.

Violencia familiar

Se considera que las familias que se maltratan mutuamente se infligen daño físico y psicológico. Esto incluye a los convivientes, cónyuges o seres humanos que tengan hijos, aunque no vivan juntos, incluyendo a las madres, padres o tutores que tengan hijos a su cargo (Lvarez, 2016).

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga de (2016). La violencia familiar se establece como acción u omisión de cualquier índole en la que se tenga como resultado la muerte, lesión, sufrimiento psicológico, sexual o físico de un miembro de la familia mientras se produce dentro de una relación de deber, dependencia, autoridad o confianza entre los miembros de la familia. Las personas discapacitadas, los ancianos y los niños son objeto de especial consideración. (p.3).

A la luz del análisis jurídico, es importante señalar que existen varios sistemas e instrumentos jurídicos para proteger a las personas del maltrato doméstico. La Carta Magna, por ejemplo, afirma en su primer artículo que la protección del ser humano y el respeto a su dignidad son los objetivos últimos, tanto de la sociedad como del Estado. Además, el segundo artículo estipula que todo hombre tiene derecho a la vida, así como a mantener su integridad moral, corporal y psicológica, y a perseguir sus propios intereses y bienestar.

Además, el artículo 4 de la Carta Magna establece que la comunidad y el Estado tienen la responsabilidad específica de salvaguardar a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se encuentren en situación de abandono. Por otra parte, la Constitución protege y fomenta el matrimonio, además de reconocerlos como aspectos naturales y vitales de la sociedad.

También está vigente una legislación nacional como la Ley N° 30364, denominada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares". Esta ley prevé la denuncia de diversos tipos de violencia familiar, como las agresiones y abusos psicológicos, físicos,

económicos y sexuales. La denuncia puede ser presentada por la parte agraviada, un representante de la Oficina del Defensor del Pueblo o cualquier otro civil que posea información de un hecho de violencia familiar y desee presentarla. La ley establece, además, que la denuncia puede ser presentada en la Comisaría de Policía o en una estación de policía, o puede ser presentada ante el tribunal de jurisdicción correspondiente.

Asimismo, Perú ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) a nivel internacional, que es reconocida como un documento legal. El derecho a la integridad personal se establece en el artículo 5 de la Convención de las siguientes maneras:

1. Todo ser humano posee el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Ninguna persona debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todo ser humano privado de su libertad tiene que ser tratado con el respeto debido a la dignidad propia de la persona.

Uno de los tipos de violencia familiar más frecuentes es el que se dirige a las mujeres. Como informa la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dicho (2015, p. 6) Una de cada tres niñas del planeta ha sido víctima de agresiones sexuales, psicológicas y/o físicas en algún momento de su vida, siendo la mayoría de los agresores miembros de su propio círculo familiar y social.

También existe otra herramienta internacional muy importante para proteger a las mujeres de las agresiones familiares: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Según esta Convención, la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos y libertades fundamentales, así como una restricción de su capacidad para reconocer, disfrutar y ejercer sus derechos y libertades en todo o en parte. Porque la violencia contra la mujer es un insulto a la dignidad

del hombre y un indicio de una dinámica de poder históricamente desequilibrada entre hombres y mujeres.

En varias de las disposiciones de esta Convención se establece que el Estado debe emprender acciones legales para obligar a los varones a dejar de acosar a las mujeres, intimidarlas, amenazarlas, herirlas o poner en riesgo su vida de cualquier manera que atente contra su integridad o cause daños a sus bienes. Además, deben establecerse procesos judiciales justos y eficaces para las mujeres que han sido expuestas a agresiones, lo que incluye, entre otras medidas de protección, un juicio rápido y el acceso efectivo de las mujeres a dichos procesos (Naciones Unidas, 2002, p.21).

De acuerdo con las conclusiones del Código Penal, es importante señalar que los artículos 121 y 122 del Código de Procedimiento Penal se refieren a las lesiones (tanto graves como leves). Estas circunstancias se destacan como especialmente irritantes cuando existe un vínculo "familiar" entre los sujetos del tipo; en los casos en que existe este vínculo, pero no se produce violencia sexual, se aplica la misma terapia a ambos sujetos (Verona, 2008, p.1-2).

Se aplicará una pena comparable, según Sokolich (2001), tanto si el culpable es el marido de la mujer, el conviviente, el ascendiente, el descendiente natural o adoptado, o el pariente colateral (p.3). Además, si se ha aprovechado de algún cargo o posición que le confiera una especial autoridad sobre la mujer, o de una relación de parentesco como ascendiente, cohabitante, cónyuge de ésta, hermano o descendiente, por adopción o naturaleza, o afín a la mujer, se le imputará el delito. Puede resultar de una relación iniciada como resultado de un contrato de prestación de servicios, como resultado de una relación laboral, o si la mujer trabaja como empleada doméstica (Sokolich, 2001, p. 4).

Entre las observaciones realizadas por Verona (2008) se encuentra la de que, como puede verse, el derecho penal reconoce la importancia de las

circunstancias singulares que rodean las agresiones perpetradas en un entorno "familiar". En el que la víctima está constantemente amenazada y se encuentra en una posición de indefensión como consecuencia del vínculo afectivo que mantiene con el agresor, el contexto de género sirve para aumentar el grado de diferenciación entre este tipo de agresiones y el resto de agresiones. Además, el tratamiento de las lesiones derivadas de los actos de maltrato doméstico será considerado como un agravante en el Libro de Faltas (p.3).

De acuerdo con las conclusiones del derecho comparado, la violencia familiar está igualmente prohibida en las leyes de otras naciones latinoamericanas, que se describen con más detalle seguidamente.

Tabla 3: Violencia familiar en el Derecho comparado

País	Normativa aplicable
México	Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar
Chile	Ley de sanción de la violencia familia
Argentina	Ley Nacional 24.417 protección contra la violencia familiar

Asimismo, cabe destacar que numerosas naciones de América Latina han implementado leyes particulares para controlar y combatir el fenómeno de la violencia doméstica dentro de su legislación interna. Todas estas leyes pretenden proteger y restaurar a las víctimas, al tiempo que castigan a los autores de los delitos.

Protección de la mujer

Las mujeres han sido siempre una de las víctimas más persistentes e históricamente repetidas de la violencia, y esto no ha cambiado. Por ello, la protección de las mujeres se ha plasmado en una serie de mecanismos

legales para garantizar su protección y la del Estado. Es necesario definir qué medidas de protección existen antes de entregar estas tecnologías.

Las medidas de protección, según Rabines (2015, p. 23), son aquellas actitudes y elecciones que el Estado toma en consideración y asume a través de sus múltiples instancias. Son estrategias que pretenden dar asistencia y protección a las mujeres que han sido víctimas de agresiones, teniendo en cuenta también la propia agresión y a su agresor; son estrategias que pretenden dar asistencia y protección a las mujeres que han sido víctimas de agresiones, impidiendo además que continúen. Las medidas adicionales de protección van más allá, ya que pretenden que la víctima se sienta cómoda y se reincorpore gradualmente a su vida habitual, ayudándola así a recuperarse de los traumas que ha sufrido. Estas medidas preventivas se recogen en una norma particular para la protección de mujeres y niños.

En cuanto al acoso a la mujer, Díaz (2015, p. 1) señala que, para salvaguardar a la mujer, hay que determinar que el agresor no se ponga en contacto con ella por ningún motivo. El objetivo es evitar enfrentamientos y otras formas de probable violencia, explica Díaz. Además, esto es ventajoso para la dama, ya que el objetivo es proteger su integridad y al mismo tiempo sanar sus traumas y fobias.

En cuanto al tratamiento legal de la protección de los derechos de la mujer, la Convención de Belém do Pará, que es una convención jurídicamente vinculante en Perú, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que sea perjudicial para ella. Discrimina a la mujer por razón de su sexo y le causa muerte, lesiones corporales, dolor sexual o psicológico, tanto en público como en privado.

En cuanto a la protección legal y judicial de las mujeres, es importante señalar que existen varios instrumentos legales, tanto a nivel nacional como internacional, que protegen y aseguran a las mujeres que, lamentablemente,

siguen siendo un grupo de personas especialmente vulnerable. A continuación, se detallan algunas de estas protecciones legales para las mujeres.

Tabla 4: Instrumentos legales que protegen a la mujer

Instrumento legal	Contenido
Convención de Belém do Pará	<p>Artículo 7: Los Estados condenan todas las formas de agresión contra la fémina y acuerdan adoptar, de todas las formas posibles y sin retardos, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha agresión. Además en su inciso c) prescribe que: incluir en su normativa nacional leyes penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que se necesiten para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en perjuicio contra la fémina y adoptar las medidas administrativas necesarias para el caso. La Convención reconoce de modo expreso la obligación de los Estados de intervenir con debida diligencia y garantizar que accedan a la justicia en estos casos, sea que la agresión contra las féminas sea perpetrada por la acción de los empleados públicos o de los particulares; y reconoce el derecho de todas las féminas a una vida libre de agresión, tanto en el ámbito público como en lo íntimo.</p>
Organización de Estados Americanos. Recomendación N° 5 de MESECVI del año 2008	<p>Se recomienda a los Gobiernos: retirar toda legislación sobre el problema de agresión contra las féminas que sea meramente neutra.</p>

<p>Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo</p>	<p>Esta norma tiene como objeto eliminar de modo efectivo todos los modos de discriminación contra la fémina, obligando a los Estados a reformar las normas actuales a tal fin. En su artículo 1, define la discriminación contra la fémina como cualquier conducta que distinga, excluya o restrinja orientada en razón al sexo y que tenga el efecto o el fin de disminuir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las féminas, independiente de su estado civil, sobre la base de igualdad del varón y la fémina, de los derechos fundamentales y libertades en lo político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otro aspecto</p>
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Artículo 2°.- Todo ser humano tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p>
<p>Código Penal</p>	<p>Los artículos 121 y 122 del Código Penal referidos a lesiones (graves o leves), establecen como agravantes las situaciones en los que existe un vínculo familiar entre los sujetos del tipo, e igual tratamiento se producen en los hechos en los que existe este vínculo y se comete agresión sexual</p>
<p>Código Civil</p>	<p>El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil: Causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Lo que quiere decir que de acuerdo con la legislación civil, el cónyuge víctima de agresión física y/o psicológica puede pedir la disolución o el decaimiento de la relación matrimonial puesto que sus derechos humanos (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo afectados en el seno de la familia.</p>

De acuerdo con la información del cuadro anterior, la legislación que protege a las mujeres es abundante tanto a niveles internacionales como nacionales.

Según la legislación, los siguientes son los tipos de medidas de protección que las autoridades competentes pueden imponer a una persona:

- a) El inventario sobre los bienes que hayan adquirido
- b) La suspensión temporal de las visitas.
- c) El impedimento de acoso a la mujer
- d) El retiro del hombre del domicilio de la mujer.

La protección dirigida a la mujer se verifica además en la diferente y extensa jurisprudencia producida por numerosos organismos judiciales tanto en el Perú como en el extranjero, lo que demuestra la importancia de este tema. El caso *Gonzales y otros vs. México*, que se ventiló ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que: Los Estados obligatoriamente adoptarán amplias medidas para asegurar que se ejerza la correcta diligencia en situaciones de violencia contra la mujer. Sus derechos deben ser protegidos por un marco legislativo favorable que asegure la ejecución efectiva de la ley, así como por políticas gubernamentales que prevengan las violaciones y acciones que permitan una intervención efectiva cuando se presenten las denuncias. El enfoque preventivo debe ser integral, entendiéndose de que se debe abordar los elementos de riesgo y al mismo tiempo solidificar las instituciones con la finalidad de que puedan ser capaces de responder eficazmente a las situaciones de violencia contra las mujeres. Los gobiernos estatales también tienen que tomar medidas que prevean las circunstancias en donde se evidencia claramente que determinadas mujeres o adolescentes pueden o se arriesgan a ser víctimas de abuso o violencia.

Además del caso peruano, la Corte de la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) conoció un caso de abuso contra la mujer, el caso del *Penal Castro Castro vs. Perú*, que se conoció el 25 de noviembre de 2006. La Corte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara que cuando

hay agravio contra la mujer, la CADH y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer deben actuar de manera concertada. Identificar las obligaciones internacionales de los Estados correspondientes es el primer paso.

En concreto, la Corte IDH se ha referido a la obligación de proteger el derecho a una vida libre de agresiones, así como al deber del Estado de actuar con la debida diligencia para investigar, perseguir y sancionar los actos de violencia contra la mujer, especialmente cuando dichos actos tienen como resultado la muerte de mujeres, como ocurrió en los casos González y otros contra México y Véliz Franco y otros contra Guatemala.

Prisión preventiva

La PP es definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013) como el término completo de pérdida de libertad de un individuo sospechoso de haber cometido un acto delictivo, impuesto por un tribunal, y que precede a la imposición de una pena definitiva a ese hombre (p. 20).

Por su parte, según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013), las medidas preventivas son medidas utilizadas contra personas que están siendo procesadas por un delito y que restringen su libertad para asegurar la conclusión de su caso. (p. 105).

Según la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) (2013, pp. 16-17), el uso de la PP es inusual debido a los elementos de necesidad y proporcionalidad. Como miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un elemento que debe incluirse en todas las sentencias penales estatales debido a la naturaleza de la ley. Entre ellos se encuentra Perú, que tiene en cuenta los requisitos del Sistema Interamericano para tomar su decisión. Esto se logra a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece un marco legal que señala que "nadie debe ser

sometido a detención o prisión arbitraria" (artículo 7.3). Todo individuo tiene derecho a ser juzgado en un plazo justo o a ser liberado, sin que ello afecte a la continuación de los procedimientos en su contra. Para asegurar su asistencia al juicio, se le puede exigir que firme ciertas garantías (artículo 7.5).

Cabe señalar también que, según el derecho internacional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el objetivo básico de las penas de prisión debe ser la reforma y la readaptación social de las personas condenadas.

Por su parte, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada sin demora excesiva, salvo que sea liberada de la detención (Art. XXV). Estar en libertad mientras se desarrolla el proceso penal es, pues, un derecho del imputado, y como tal sólo puede ser restringido en circunstancias extraordinarias y de estricta conformidad con las normas reconocidas y aplicadas por los organismos internacionales que lo controlan. Más que un privilegio o un beneficio, la preservación de derechos legales tan vitales como la libertad e incluso la integridad personal se reconoce como un derecho legal.

Para efectos de la prisión preventiva, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) definió la institución de la PP como un medio por el cual, ante la presencia de riesgos procesales, se puede restringir la libertad del imputado para asegurar la efectiva culminación del proceso (Comisión No. 86/09, párrafo No. 81) con el fin de obtener la efectiva culminación del proceso.

Por otra parte, según el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la prisión preventiva sólo debe ordenarse al momento de que existan motivos para creer que los hombres en cuestión participaron en la comisión de un presunto delito y se sospecha que hayan intentado fugarse o cometer otros delitos que sean más

graves según la Ley, o que el curso de la justicia se verá gravemente afectado si son liberados (Res. N° 17).

Finalmente, a partir del examen de la jurisprudencia comparada, el Dr. Garca Ramírez, coincidiendo con la decisión de la Corte Interamericana en el caso Tibi, dijo que la prisión preventiva está destinada a concretar el desarrollo del proceso. Ni la investigación (preservación de la prueba) ni la fuga del imputado inciden en ella como resultado de esta estrategia (presencia del imputado y eventual ejecutoriedad de una condena).

Paralelamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado, a través de sus diversas resoluciones y decisiones, que no basta con que toda causa de privación o limitación del derecho a la libertad esté regulada en la ley, sino que ésta y su aplicación deben ser compatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Perú es una nación signataria, y como tal está obligada a cumplir con el acuerdo.

Antecedentes del imputado

En cuanto a los antecedentes del imputado, cabe señalar que éstos constituyen uno de los elementos más importantes y esenciales para conceder la prisión preventiva, por lo que se trata de una necesidad procesal ineludible.

Las únicas razones legítimas para la detención preventiva, según el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual el Perú es signatario, son los riesgos de que el imputado intente huir de la justicia o intente obstaculizar el proceso. En consecuencia, la adopción de esta medida cautelar tiene por objeto asegurar la realización exitosa del proceso, neutralizando los riesgos procesales que amenazan con socavar el logro de ese propósito.

Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013), el requisito de los antecedentes del imputado, también conocido como "mérito sustantivo" o "presunción material", requiere de una prueba indiscutible de la supuesta participación del imputado en el hecho delictivo por el que se le acusa. Esto significa que el procedimiento ha alcanzado un determinado grado de desarrollo, del que se puede inferir que existe una sospecha probable y concreta de que el imputado ha cometido el hecho delictivo que se le asigna (pp. 132-133).

La CorteIDH - CortelDH (2009), por su parte, manifiesta que una de las diversas condiciones que resultan necesarias para imponer una restricción a la libertad de una persona es que se presuma su culpabilidad, lo que requiere la veracidad de pruebas fehacientes que vinculen al imputado o imputados con el objeto de la investigación (Informe N° 86/09, p. 77). En respuesta a esta necesidad, la Corte-IDH dijo que la legalidad de la PP no deriva sólo del hecho de que la norma permita su aplicación en determinadas condiciones bien establecidas, como se dijo anteriormente. La adopción de esta medida preventiva amerita un examen de la relación entre ellas, los elementos de convicción necesarios para emitirla y las actividades investigadas (López vs. Honduras, p. 68).

Se ha establecido que, para limitar el derecho a la libertad de un hombre mediante la imposición de la prisión preventiva, deben existir indicios suficientes para sospechar razonablemente que el investigado ha participado en el delito que se investiga (Caso Servellón Garca, párrafo No. 90; Caso Chaparro Ivarez, p. 101).

El delito

Tal como lo determina el análisis jurídico, el delito se caracteriza por ser una conducta típica, antijurídica y culposa. un acto jurídico que está caracterizado como tal en la ley, que está en conflicto con el marco legal y en el que el sujeto ha ejercido control sobre los hechos.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), históricamente se ha definido al delito como toda acción u omisión que viola la ley o es considerada ilegal. Cuando se trata de delitos, el Código Penal establece que son aquellos que se cometen con el propósito o la culpabilidad y son sancionados por la ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). Citando como fuentes a Von Liszt y Beling, Mir Puig afirma que el delito se define como toda conducta de una persona que normalmente es ilícita y culpable, además de que dicha conducta está penada por la ley (p. 2).

En el siguiente apartado se detallará más la amplitud de los componentes del delito, según la definición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: (2017, pp. 6-9).

- 1) Culpabilidad (Imputación personal): Se lleva a cabo una investigación exhaustiva del individuo para evaluar si puede o debe responder penalmente por sus actividades. Hay que comprobar otros factores, como:
 - a) Responsabilidad y rendición de cuentas (no tener ninguna anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia o de la percepción).
 - b) Conciencia de la ilicitud (conocimiento del carácter ilícito de su conducta)
 - c) Exigibilidad de su conducta en relación con otras (que no se le pueda exigir otra).

- 2) Antijuridicidad: Cuando no hay razón para un acto típico, el acto se considerará ilegal. Si existe una razón legítima para la actividad, no se considera delictiva. Las causas de justificación son reglas permisivas únicas que se aplican a todo tipo penal fundamental, independientemente de que el acto esté o no justificado. Artículo 20: Defensa justificada, condición de necesidad y ejercicio justificado de un derecho.

- 3) Tipicidad: Es una función que comprueba si el comportamiento se corresponde o no con lo especificado en la norma (tipo) y se utiliza para determinar su cumplimiento. Esta técnica de imputación consta de dos

componentes: a) Imputación objetiva, que consiste en determinar los componentes de la imputación que son relevantes para la conducta y el resultado. B) Imputación subjetiva, que es la verificación de los elementos subjetivos de las características de un tipo.

Como se ha descrito anteriormente, los componentes que conforman el delito se muestran en la siguiente ilustración.

Figura 3: Elementos del delito



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017, p. 4)

Por otra parte, cabe recordar que hay una variedad de teorías criminales para elegir. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), la Teoría del Delito es un aporte conceptual que ayuda al esclarecimiento de todo lo concerniente a la actividad delictiva y sus consecuencias. Al precisar los supuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta, actúa como garantía de exactitud. La criminología es el resultado de la doctrina jurídica

penal y sirve como manifestación de la dogmática del derecho penal más metódica y bien articulada. Su objetivo teórico último es el descubrimiento de los principios fundamentales del derecho penal positivo y la integración de estas ideas en un cuerpo normativo conocido como Código Penal (p. 2).

Según el pensamiento finalista sobre el delito representado por Welzel, citado por Ambos (2008), esto se traduce en la necesidad de un sistema tripartito del delito penal en el que diferencie entre el tipo subjetivo del hecho como parte de la tipicidad, la antijuridicidad subjetiva y objetiva, y la culpabilidad comprendida en un ámbito jurídico. Este concepto sugiere que la culpabilidad penal o la imputación penal debe demostrarse como resultado de un acto o una serie de actos concretos. Además, según el enfoque finalista, la actividad humana no es sólo un hecho natural en el entorno exterior, sino que está regida por una intención o propósito que se desarrolla en el interior del acusado.

En este escenario, es vital establecer el alcance teórico, conceptual y práctico de la pena para poder buscar en su finalidad y objetivos en aras de este estudio.

Especificar la categorización de los delitos según el tema activo también es beneficioso ya que permite revelar el alcance y las características de cada delito.

Tabla 5: Clasificación de delitos en función al Sujeto Activo

Clase de delito	Descripción
Delitos de Dominio	Son aquellos cometidos por cualquier ser humano
Delitos de Infracción de deber	Se demanda a las personas una determinada cualidad que consiste en una posición de deber especial extrapenal

Delitos especiales o de infracción de deberes propios	Es cuando la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad
Delitos especiales o de infracción de deber impropios	Sucede cuando la lesión del deber especial sólo determina la agravación de la punibilidad
Delitos de propia mano	Consiste en que el tipo exige la ejecución personal o corporal del sujeto que se encuentre de manera inmediata a realizar o, excluyéndose a los demás
Delitos Monosubjetivos	Consiste en que el tipo penal sólo puede ser realizado por un sólo agente en calidad de autor
Delitos Plurisubjetivos	Consiste cuando el tipo exige la concurrencia de dos o más autores para la ejecución de la conducta delictiva. Pueden ser a) de convergencia, b) de encuentro.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿De qué manera se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

Problema específico 1

¿Cuáles son los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Problema específico 2

¿Cuál es la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Hernández, Fernández y Baptista, (2014) señalan que es el para qué y el porqué del estudio planteando sus causas. A través de la justificación se debe evidenciar que el estudio es necesario e importante (p.40).

1.4.1. Justificación teórica

A lo dicho en líneas anteriores, nos va a permitir –la justificación- exponer criterios que fueron aplicados en el desarrollo, lo que permitió determinar y revelar la significación de la investigación.

Por lo que, este trabajo, en el contexto actual, se justificara en su abordaje respecto a la problemática que se ha ocasionado al momento de emitir resoluciones ambiguas en el ámbito penal respecto a la aplicación de la prisión preventiva; tomando los jueces penales factores exógenos a la norma penal procesal. Lo cual nos llevó como reflexión, a proponer la aplicación de un criterio uniforme basado en los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal.

1.4.2. Justificación práctica

La problemática, anteriormente descrita, no solo padece de ser grave, la cual nos debe llevar a darle un mayor análisis como estudiantes de derecho y de igual forma, por los distintos especialistas del derecho, sino que también se presenta –y aplican- constantemente en el contexto actual en los muchos procesos que se llevan en el Poder Judicial.

1.4.3. Justificación metodológica

La investigación se justifica metodológicamente toda vez que ha asumido una trayectoria metodológica basada en un enfoque cualitativo, de diseño de Teoría No Fundamentada, aplicando las principales técnicas de recolección de datos: análisis de fuente documental, entrevista a experto. Además se trata de un estudio científico toda vez que ha contado con fuentes de información confiables, ciertas, válidas y serias. Además de haber citado las referencias cumpliendo las Normas de citado de la Asociación de Psicología Americana (APA). En tal sentido, se trata de un estudio con validez metodológica, propia de una tesis académica.

1.5. OBJETIVOS/SUPUESTOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Guarda estrecha relación con la formulación del problema e indica lo que se plantea obtener con el presente estudio; a partir de ello, recién se podrá formular el objetivo, para lo cual precede la utilización de un verbo.

Objetivo general

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal.

Objetivos específicos

OE1: Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

OE2: Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

SUPUESTOS JURÍDICOS

Se consiguen a raíz de la formulación de manera anticipada y de forma afirmativa, los que posteriormente se deben verificar, diferenciándose de la hipótesis, los cuales se exponen por medio de una fórmula estadística. (Rodríguez, 2016). Mantienen un carácter inductivo y en este estudio de investigación son:

Planteamiento del supuesto general

Los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado.

Planteamiento de los supuestos específicos

SE1: Los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional.

SE2: La relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se decidió emplear el diseño de investigación de la Teoría Fundamentada, que se centró en la inducción. Me proporcionó la oportunidad de desarrollar una amplia explicación o teoría para este fenómeno, que se apoyó en argumentos lógicos y sistemáticos. A través de este proceso, pude desarrollar mis propias ideas, condicionadas a varios periodos históricos y desde el punto de vista de los encuestados, y que luego fueron contrastadas con las hipótesis que habíamos recogido previamente. Como resultado, los recursos que ahora tenemos son insuficientes para el período de tiempo en el que pretendemos construirlo. 2014, p.472; Hernández, 2014.

Por otro lado, se ha optado por el carácter descriptivo del estudio porque, a través del Proyecto de Investigación, esperamos determinar las consecuencias del problema que nos ocupa, realizando un análisis de la realidad actual que existe en los Juzgados Penales ubicados en Lima Centro, a través de la descripción de los derechos que se vulneran y las condiciones en las que son sometidos cuando estos Juzgados ordenan la Prisión Preventiva en casos de feminicidio.

Finalmente, el propósito de este estudio es dar a conocer la realidad jurídica que vive un subgrupo de la población que es sometida a un proceso penal, utilizando la Teoría Fundamentada, que es un componente del enfoque cualitativo y sirve para hacer un aporte a los conceptos previamente desarrollados.

TIPO DE ESTUDIO

A través de esta investigación se quiere explicar la comprensión científica, que incluirá la investigación de principios o leyes formales y la búsqueda de generalizaciones con el objetivo de resolver un debate social; por ello, el esfuerzo de investigación a realizar fue del tipo Básico.

Del mismo modo, procederemos a realizar el trabajo de acuerdo con la investigación Cualitativa, que nos permitió vislumbrar lo que estamos

investigando y a dónde queremos llegar con esta investigación. Esta forma de estudio requiere una manera diferente de pensar en la investigación en general que la investigación tradicional.

La investigación cualitativa, según Sampieri (2014, p. 358), "se centra en la comprensión de los fenómenos, estudiándolos desde el punto de vista de los participantes en un entorno natural y en conexión con su contexto."

En consecuencia, el propósito de esta tesis es determinar si los operadores judiciales que emiten una resolución que incorpora esta medida coercitiva en el contexto del feminicidio se apegan a los principios que sustentan la prisión preventiva de manera aceptable.

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

De acuerdo con Hernández (2014), el tipo de muestra a utilizar en este estudio fue no probabilística, lo que significa que los componentes fueron elegidos al azar, y la vinculación de estos factores con los parámetros del estudio quedó a criterio del investigador.

De igual manera, el tipo de muestra a utilizar en el presente estudio fue la muestra experta; por tratarse de un tema que el público en general no puede comprender, se requerirá de especialistas en derecho que ayuden a los investigadores a cumplir con los objetivos especificados.

Escenario del estudio

El agente del delito de femicidio en el escenario de investigación en el que se produjo el presente estudio es el mismo que es condenado por los Tribunales Penales. Se seleccionó este escenario de investigación porque permitía un fácil acceso a la información y porque los tribunales en cuestión disponían de información importante sobre el tema investigado.

Este escenario de estudio elegido guarda relación con los Objetivos de estudio toda vez que estos se han planteado así:

Objetivo General: “Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal”.

Objetivo Específico 1: “Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio”.

Objetivo Específico 2: “Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito”.

En ese sentido, el escenario de estudio guarda relación directa con lo que se pretende investigar y obtener como Resultados y su respectiva Discusión. Es necesario señalar que para esta investigación resulta importante obtener resultados válidos y confiables, toda vez que se trata de la Corte Superior más importante en población a nivel nacional y una jurisdicción importante a nivel nacional, como se detalló en la realidad problemática. Se trata de la Corte Superior de Lima Norte que abarca una población de más de 2 millones de habitantes y con un grupo importante de magistrados de diversas especialidades, entre ellas, del ámbito penal.

Además, es preciso mencionar que la ciudad de Lima, y más especialmente los Juzgados Penales de Lima Norte, sirvieron de escenario geográfico para el presente proyecto de investigación. Las frecuentes resoluciones dictadas en el periodo 2017 sobre la prisión preventiva en relación con el feminicidio han sido emitidas sobre la base de elementos exógenos a la norma procesal penal, y no siempre se han ajustado a los presupuestos de dichas medidas coercitivas en muchos casos.

Desde el presente estudio queremos responder a las siguientes problemáticas que surge en torno al fenómeno de la prisión preventiva y el

delito de feminicidio que tanto preocupa hoy en día a las autoridades, a la población y a la opinión pública. Hemos abordado las siguientes cuestiones:

- 1) ¿De qué manera se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?
- 2) También hemos querido saber ¿Cuáles son los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?
- 3) Finalmente se ha precisado sobre lo referido a ¿Cuál es la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito?

Tal como se ha expuesto en el Marco Teórico, según Lagarde el feminicidio es un tipo de genocidio, que se comete contra las mujeres y se produce cuando las condiciones sociales generan acciones históricamente asumidas que permiten crímenes contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Además Lagarde plantea una serie de factores que influyen en la ejecución del feminicidio como son el silencio cómplice de la sociedad, la idea de que existen cuestiones más graves, la vergüenza y la cólera que no ayudan a cambiar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas” o aquí no sucede igual que en Lima, Canadá o África; la omisión, la negligencia y la colusión en parte o completo de las entidades competentes para prevenir y erradicar estos crímenes.

Lo planteado por Lagarde nos hace pensar y cuestionar el hecho de que en Perú, a pesar de que desde el 2014 existe la figura penal de feminicidio y que se encuentra debidamente regulado y sancionado, dicho delito en vez de disminuir ha ido en aumento, lo cual resulta alarmante y preocupante para las autoridades y la sociedad en general, sobre todo, para las mujeres que, lamentablemente, siguen siendo vulnerables hoy en día. En ese sentido, el escenario de estudio escogido para el presente estudio resulta altamente

complejo pues nos estamos refiriendo a una problemática que ha cobrado relevancia social, política, cultural y jurídica que sigue sin resolver. En ese sentido, desde el presente estudio se pretende aportar en su solución y comprensión, a fin de que las autoridades competentes de la Corte Superior de Lima norte tomen cartas en el asunto.

Instrumentos de recolección de datos

El investigador utiliza a los instrumentos como recursos, los cuales le permiten recoger datos de las variables que son objeto de estudio. Para considerar confiable, válido y objetivo, un instrumento debe cumplir con tres requisitos indispensables, como ser: objetividad validez y confiabilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 199-200).

La guía de entrevista, compuesta por preguntas abiertas, fue una de las herramientas que empleé en mi proyecto de investigación. Este instrumento es el que suele utilizarse más y fue el más adecuado para extraer la información esencial de manera oportuna. También se incluye una guía de análisis documental en los expedientes que contienen las sentencias de prisión preventiva en feminicidio que han sido emitidas por los Juzgados Penales de Lima Norte, que es donde desarrollo mi problema.

Caracterización de Sujetos

La participación en la presente investigación se limitará a especialistas con amplios conocimientos en derecho penal, especialmente en femicidio y prisión preventiva, a fin de que profundicen y definan sus conocimientos para este trabajo.

Las opiniones de los expertos, así como sus aportes y puntos de vista, serán tomados en cuenta en el contexto del proyecto de investigación mencionado. Por lo tanto, la población de la muestra de este estudio estuvo compuesta por

nueve expertos en el área, entre ellos jueces, fiscales y abogados litigantes, así como académicos de universidades de todo el país

Tabla 6: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Ciro Jesús Alegría Pastor	Técnico Judicial. Poder Judicial
2	Deyda Soto Rojas	Fiscal Adjunto Provincial. Ministerio Público
3	Pedro Wilbert Rojas Arteaga	Secretario Judicial. Poder Judicial
4	Lheytha Soto Mendivil	Fiscal Adjunto Provincial. Primer Despacho. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo. Ministerio Público
5	Abel Pulido Alvarado	Juez del Tercer Juzgado Unipersonal. Poder Judicial de Lima Norte
6	Jaime Ulises Zorrilla Rojas	Defensor Público. Ministerio de Justicia
7	Miguel Ángel Chávez Yovera	Juez Titular. Tercer Juzgado. Independencia. Poder Judicial
8	Nilda Roque Gutiérrez	Juez Especializado del Décimo Primer Juzgado Unipersonal. Corte Superior de Lima Norte

9	Luis Chauca Palma	Fiscal Provincial. Ministerio Público
10	Gunila Aliaga Rezza	Especialista Judicial. Poder Judicial de Lima Norte
Entrevistas realizadas durante los días 10 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, en la ciudad de Lima.		

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

La presente tesis, al mantener un enfoque cualitativo, puede ser sometido al rigor científico propuesto por Creswell (1998), en el cual establece los siguientes criterios:

- a) Trabajo prolongado y observación persistente
- b) Revisión jueces
- c) Clarificación de los sesgos del investigador
- d) Confirmación con los participantes

Del mismo modo, la presente investigación sustenta su rigor científico, ya que asumió los criterios de calidad siguientes:

1. Enfoque cualitativo: El presente trabajo de tesis es de tipo cualitativo, ya que ha sido desarrollado de manera teórica y práctica. Es así que, gracias a este enfoque, nos permitió abordar el fenómeno del feminicidio, tal y como éste se desarrolla en la vida cotidiana, en su contexto y entorno. Estos métodos están orientados a describir la esencia de alguna situación dada entre las personas, como actores de procesos sociales (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 17-18).

2. Credibilidad: según Vara (2008, p. 246), sostiene que el contenido encuentra validez a través del juicio de peritos que conozcan el objeto de estudio. Es conocido también como el criterio de jueces. se consulta con expertos si la variable cuenta con un contenido exhaustivo. Esto se refiere a

que si son pertinentes y suficientes los indicadores que integran cada variable. El número de expertos a consultar pueden ser de nueve a diez

Por lo que, para asegurar el rigor científico, se realiza la validación de instrumentos de recolección de datos, los cuales se detallan a continuación:

- a) Guía de análisis documental
- b) Guía de entrevista

Respecto a los instrumentos, con el fin de queden validados plenamente y evidenciar que expertos los aprobaron en metodología y en la materia a investigar, se presenta a continuación la ficha de validación de instrumento realizada por los asesores.

Tabla 7: Ficha de validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
<u>Datos generales</u>	<u>Cargo</u>	<u>Porcentaje</u>
Eleazar Armando Flores Medina	Asesor temático	90%
José Jorge Rodríguez Figueroa	Asesor temático	90%
Javier Waldimiro Lara Ortiz	Asesor metodológico	90%
PROMEDIO	90%	

A continuación, se presenta la Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

NÚMERO DE RECURSO: RECURSO DE NULIDAD Nº 174-2016. LIMA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

Ítem		Marcar	
		Si	No
1.- ¿Cumplió con los presupuestos procesales para los casos de feminicidio?		X	
¿Cuál debería ser la adecuada motivación en esta resolución?	En este caso la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. sí cumplió con los presupuestos procesales para los casos de feminicidio toda vez que se trataba de un caso de tentativa de feminicidio y no aplicaba la pena que la Sala inferior el impuso		
2.- ¿Cumplió la Sala con aplicar el principio de proporcionalidad de las penas?		X	
Explique Ud. ¿Por qué?	En relación al principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, reconocido en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional lo enfoca como una prohibición de exceso, dirigida a los poderes públicos. En el caso concreto dadas las circunstancias antes analizadas, es razonable imponer al sentenciado una pena por debajo del mínimo legal, orientada a los fines de prevención especial positiva respecto al sentenciado y prevención general negativa frente a la sociedad en su conjunto, debiendo por ello rebajarse la pena impuesta al recurrente por debajo del mínimo legal; por lo que, bajo dichos argumentos deben estimarse en parte el agravio		

formulado en cuanto a este motivo se refiere.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

FUENTE DOCUMENTAL: Exp. N° 6472-2017.

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro

Ítem		Marcar	
		Si	No
1.- ¿Cumplió con los requisitos de validez establecido por Ley?		X	
Explicación	Desde las perspectivas antes mencionadas se puede colegir que la Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro, actuó conforme a derecho, es por ello que decide confirmar el requerimiento de prisión preventiva contra el inculpado por el delito de tentativa de feminicidio. A partir de esta sentencia se puede advertir que dicha instancia jurisdiccional sí consideró los presupuestos procesales, el análisis extensivo e integral del caso y por ello consideramos que es un caso digno de resaltarse porque cumple con todos los estándares establecidos tanto a nivel nacional como internacional.		
2.- La Sala planteó y sustentó criterios y presupuestos ¿Qué criterios y presupuestos consideró la Sala?		X	
Explique Ud. ¿Por qué?	1) Perspectiva constitucional: a partir del análisis de la Constitución Política. 2) Perspectiva normativa: a partir del Código Procesal Penal), 3) Perspectiva doctrinaria: a partir de los aportes de Gonzalo Ríos Labarthe, en su obra Prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal. 4) Perspectiva administrativa: a partir del procedimiento seguido y el control de la cadena de custodia. 5) Perspectiva de control de Convencionalidad: a partir del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos) 6) Perspectiva jurisprudencial: a partir del análisis y aplicación de la Casación n° 690-01-2007 Huaura, de la Sala		

Penal Permanente de la Corte Suprema.
7) Perspectiva probatoria: a partir de las pruebas, indicios y evidencias del caso.

GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

NÚMERO DE Exp.: Exp. 05-2018

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2018

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.
Corte Suprema de la República

Ítem		Marcar	
		Si	No
1.- ¿Cumplió con los requisitos de validez establecido por Ley?		X	
¿De qué manera fundamentó?	<p>En este caso se resolvió la situación de prisión preventiva de un procesado en agravio del Estado en la cual el Juzgado Supremo consideró los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis sobre los hechos materia de la imputación. 2) Análisis sobre los alegatos de las partes en la audiencia. 3) Análisis de la figura de la prisión preventiva 4) Análisis sobre los graves y fundados elementos de convicción 5) Análisis de la prognosis de la pena. 6) Análisis del peligro procesal. 7) Análisis sobre el principio de proporcionalidad. 8) Análisis sobre la duración del plazo de la medida cautelar solicitada 9) Análisis sobre el requerimiento de suspensión preventiva de derechos. 		
2.- ¿Inició la aplicación de la prisión preventiva con la disminución del delito?			X

<p>Explique Ud. ¿Por qué?</p>	<p>Sin embargo, cabe decir que aun cuando algunos jueces están imponiendo esta medida cautelar de modo apropiada, como es el caso, se observa en la práctica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que aun cuando los inculpados saben que pueden ir a la cárcel por cometer el delito de feminicidio y que las penas son altas, aun así siguen cometiendo dicho delito. Es decir, la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio no ha impactado ni incidido en la disminución y reducción de este delito, toda vez que, por el contrario, siguen en aumento. Esto preocupa porque se trata entonces de que el Estado formule una política criminal mucho más efectiva para enfrentar esta problemática.</p>
-------------------------------	---

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Se trata de la unificación de las manipulaciones y variaciones con las actuaciones, así como del razonamiento y la verificación para aislar las ideas significativas que son relevantes para nuestro reto principal.

Al desarrollar esta tesis, fue necesario analizar, interpretar y sintetizar todos los datos obtenidos a través de las entrevistas. Esto, combinado con el método dogmático y el razonamiento lógico, me permitió desarrollar las categorías jurídicas correspondientes, con una coherente y precisa redacción, así como la aplicación de argumentos jurídicos, que espero expresar a lo largo de este proyecto de investigación.

Tabla: Categorización

<p>Categoría 1:</p>	<p>Prisión preventiva</p>
<p>Subcategoría 1: Presupuestos procesales Subcategoría 2: Libertad personal</p>	

Categoría 2:	Feminicidio
Subcategoría 1: Violencia familiar Subcategoría 2: Protección a la mujer	

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Los estudiantes estamos orientados por el Área de Investigación de la Universidad César Vallejo en el desarrollo de un proyecto de investigación que sea respetuoso con los derechos de autor. A lo largo de este trabajo se mantienen los criterios especificados por el Área de Investigación. También es importante señalar que las referencias que he utilizado y los conceptos que he extraído de otros trabajos han sido todos debidamente referenciados de acuerdo con el manual APA, lo que significa que han sido formateados de acuerdo con los estilos y criterios de citación especificados en el manual.

La estrategia de estudio empleada para abordar un problema o intentar captar la cuestión examinada fue finalmente exitosa, lo que atestigua la validez, la eficacia y, lo que es más importante, el trabajo que he realizado en todo el proceso.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

Los resultados se caracterizan por ser el reporte del estudio, de acuerdo con el enfoque seleccionado que en nuestro caso es cualitativo.

En seguida se presentan los resultados de la técnica de la entrevista aplicada a los expertos antes mencionados. Cabe indicar que las preguntas formuladas guardan estricta relación con los Objetivos de la investigación.

Respecto al **Objetivo General**: “**Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal**”, se formularon las siguientes preguntas:

- 1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?**

Según Alegría, la libertad personal es un derecho fundamental, por lo que la prisión preventiva debe ser la última opción dentro de un proceso penal. Cree que los jueces al aplicar este instituto se han dejado presionar por factores externos para realizar su trabajo. Para Soto cuando postulan este requerimiento ante el Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial, lo hace teniendo como base la información suficiente que lo acredite en cada caso, por lo que en base a la normativa penal los presupuestos han sido correctamente aplicados. Para Rojas, el feminicidio al ser un delito gravoso y de impacto social, los jueces siempre tendrán que inclinarse por la prisión preventiva, esto es respetando los estándares mínimos de legalidad. Por lo que los jueces de este distrito judicial han respetado la libertad personal. Para Soto Mendívil, se tiene que hacer en función a i)

fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, ii) prognosis de la pena, iii) peligro procesal, iv) proporcionalidad de la medida, v) duración.

Pulido Alvarado sostiene que se ha tenido en cuenta las exigencias convencionales, constitucionales y la Casación de Moquegua, entonces ha sido dada lo correcto. Zorrilla Rojas señala que no se están aplicando plenamente los presupuestos tal y como lo estipula la norma, ya que en muchos casos que le ha tocado llevar ha primado más la presión mediática que la norma. Chávez Yovera señala que se están llevando a cabo no como ultima ratio la prisión preventiva, sino como norma, por un tema de presión mediática y un tema de control del órgano de control del Poder Judicial en que puede caer cada magistrado, o sea por el temor de ello. Se está aplicando la prisión preventiva sin tomar en cuenta que deberían cumplirse todos los presupuestos que establece la norma para conceder esta medida.

De acuerdo a Roque Gutiérrez, diariamente los jueces de investigación preparatoria resuelven prisión preventiva por este delito. Digo que son todos los días porque son 11 Juzgados los que ven este tipo de requerimiento. Chauca Palma señala que de manera objetiva en los casos que uno ha formulado denuncia. Aliaga Rezza menciona que de manera adecuada, amparado en lo que dice la norma.

- 2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?**

Según Alegría, en los casos que su despacho ha investigado y se ha solicitado dicha medida han sido estimadas correctamente. Por otro lado, si fuera el caso habría que revisar el expediente. Para Rojas, no cree poder calificar la labor de los jueces pero sí puede decir que la responsabilidad social de un juez es sumamente grande ya que no solo debe decidir sino enfrentar día a día su decisión, evaluarse constantemente sin alejarse de la realidad concreta, ya que está obligado ante la Ley, los Tratados y la Constitución y a su vez está comprometido a dar una respuesta efectiva a la sociedad, aun cuando muchas veces no logre ser comprendida.

Para Soto, se han respetado los derechos de los investigados. Para Soto Mendívil, lo que se busca con una prisión preventiva es que el imputado, acuda a todas las diligencias sin retardarlas con su incomparecencia y si no se puede asegurar la presencia del imputado, por el cual se ha debatido los presupuestos procesales, deberá efectuarse esta forma de aseguramiento. Pulido Alvarado sostiene que cree que se ha aplicado bien el instituto de la prisión preventiva pues sus cinco presupuestos se han cumplido a cabalidad ya sean estimándolos o desestimándolos. Zorrilla Rojas señala que no sabe si es deficiente o inadecuado. No tiene la certeza de ello, pero sí tiene la impresión de que algunas veces son algo arbitrarias.

Chávez Yovera señala que se está dejando de lado el derecho a la libertad, toda vez que los jueces están siendo rígidos y no están cumpliendo cada uno de los presupuestos por el tema mediático. Bajo este contexto lo que se ve diariamente es que de alguna manera quisieran imponer restrictivamente. Las personas no cometen el hecho de feminicidio o actos de violencia contra la mujer, a costa de no cumplir con todos los presupuestos que establece la ley para dictar la prisión preventiva, dejando de lado el derecho a la libertad que tiene todo investigado. De acuerdo a Roque Gutiérrez, lo desconoce porque recién ingresó a la Corte en julio de 2018. Chauca Palma señala que como

Fiscal, considera que para afirmar dicha aseveración se debería estudiar caso por caso. Aliaga Rezza menciona que no comparte dicha apreciación porque la constante capacitación que han tenido los magistrados, todas las decisiones siempre han sido conforme a ley.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

Según Alegría, mientras uno ya sea fiscal o juez debe estar centrado en la norma penal. Las decisiones que uno ejecuta deben ser legales. Para Rojas no se deben aplicar únicamente criterios subjetivos ni el juez debe intentar ser un justiciero pues al estar este sometido a la ley debe tener una responsabilidad preponderante como operador haciendo primar la justicia.

Para Soto Mendivil los presupuestos procesales se debaten entre el Ministerio Público y el abogado del imputado, y es luego de ello que el Juez se pronunciará y solo variará dependiendo de los medios probatorios que las partes aleguen, así que lo que recomendaría en el caso del Ministerio Público, se recaben los medios suficientes dentro de las 48 horas y por la otra parte que presenten documentación sustentatoria para desvirtuar una posible inconcurrencia. Pulido Alvarado sostiene que: i) se debe debatir los 5 presupuestos de la Casación de Moquegua, ii) incidir en la fundamentación y debate consiguiente del presupuesto de la proporcionalidad de la medida.

Zorrilla Rojas señala que debería haber una capacitación constante de todos los operadores judiciales en materia de derecho procesal penal. Chávez Yovera señala que tiene que haber un respeto total a la decisión de los jueces para que estos no se vena presionados ni de manera mediática ni por el órgano de control con el fin de ganarse

quejas o denuncias innecesarias ya que muchas personas todo lo ven cárcel. Es decir, por un hecho donde no se cumplen los presupuestos para la sociedad lo justo sea que el denunciado se le meta preso y eso no corresponde. Por lo que un juez que no tiene la certeza y la convicción de que no se están cumpliendo los presupuestos no debería dictar la prisión preventiva. De acuerdo a Roque Gutiérrez lo que tiene que hacer el juez es centrarse en la norma procesal penal en el artículo 268. También se debe regir por las diferentes casaciones vinculantes en esta medida cautelar personal.

Chauca Palma señala que si la afirmación contenida en la pregunta es cierta los abogados defensores deberían estar capacitados para puntualizar el incumplimiento de los supuestos contemplados en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Aliaga Rezza menciona que deben ceñirse a la norma procesal, los plenos, casaciones y precedentes vinculantes.

Respecto al **Objetivo Específico 1: “Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio”**, se formularon las siguientes preguntas:

4. **¿Qué presupuestos procesales cree Ud., que han primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?**

Según Alegría, en la etapa de investigación preparatoria considera que han sido los fundados y graves elementos de convicción y el peligro procesal. Para Rojas es el peligro procesal aunque parámetros de medición desiguales. Asimismo los fundados elementos encontrados en la investigación. Para Soto Mendivil se trata de la proporcionalidad de la medida y el peligro procesal. Pulido Alvarado sostiene que son los 5

presupuestos de la Casación de Moquegua: i) grave y fundados elementos de convicción, ii) penas probables a superar de 4 años, iii) peligro procesal, iv) proporcionalidad de la medida, v) plazo.

Zorrilla Rojas señala que es el peligro procesal, pero de manera desnaturalizada y diría a veces hasta algo arbitraria. Chávez Yovera señala que ha primado el literal b del artículo 268 del Código Procesal Penal, el cual se refiere a la prognosis de la pena. De acuerdo a Roque Gutiérrez, sin duda los graves y fundados elementos de convicción que es el primer presupuesto. Si existe este presupuesto los otros dos son más fáciles de analizar. Chauca Palma señala que la gravedad del delito ha sido un fundamento extra y de los supuestos que la pena a imponerse sea superior a 4 años y esta pena a imponer influya en el tercer supuesto del peligro procesal. Aliaga Rezza menciona que los fundados y graves elementos de convicción que se llegasen a recabar en cada caso ya que con esto se tendría el 50% de certeza que el inculpado está inmerso en la comisión del delito.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional ¿Cuál es su posición al respecto?

Según Alegría, le resulta jalado de los cabellos tal afirmación. Para Rojas esto no es cierto, sino todo lo contrario. Se ha tomado como referencia jurisprudencia nacional e internacional para dictar esta medida respecto a este delito. Para Soto Mendivil, con el nuevo Código Procesal Penal y la casación 626-2013 Moquegua, ya que se han ido trabajando con los cinco puntos de los presupuestos procesales para la prisión preventiva. Pulido Alvarado sostiene que no es cierto pues los

jueces que han decretado (positiva o negativamente) la prisión preventiva lo han hecho respetando los 5 presupuestos. ¿El tamiz mediático? ¿En qué parte de la Resolución del Juez se encuentra un argumento así?

Zorrilla Rojas señala que los jueces no se llegan a apartar de la norma pues eso los conllevaría a una grave sanción. Por otro lado, sí cree que influye la presión mediática al momento de tomar sus decisiones. Chávez Yovera señala que en muchos casos se ha demostrado una presión mediática en contra de lo que establece la norma y los derechos fundamentales que establece la Constitución Política del Estado. No se ha respetado la jurisprudencia nacional e internacional y solamente se ha procedido con un ánimo populista concediendo esta medida cautelar pese a no cumplirse con todos los presupuestos legales para este tipo de medidas. Roque Gutiérrez no reusó a responder. Chauca Palma señala que se debe revisar caso por caso. Aliaga Rezza menciona que no le consta dicha afirmación.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de femicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Según Alegría, no ha presenciado ninguna audiencia en la que se evidencien tales adjetivos, cree que la mejor forma de ser correcto con la impartición de la justicia es la capacitación constante. Para Rojas, si se evidencian estos casos, debe imponer alguna sanción a estos magistrados. Para Soto Mendívil eso es muy raro porque para eso está el recurso de apelación. Pulido Alvarado sostiene que una medida de prisión preventiva es revisable previo recurso de apelación. Cree que ese es el mejor control. En todo caso, ¿cuál ha sido el criterio de las

Salas Penales de prisión preventiva de feminicidio? ¿mediáticos? ¿subjetivos y poco diligentes? Zorrilla Rojas señala que al evidenciarse un caso así entra a tallar la labor de los abogados defensores ya que ellos harán valer los derechos del procesado.

Chávez Yovera señala que deberán darse plenarios distritales en el cual se someta y se cumpla por cada juez que se debe aplicar lo que establece los presupuestos. Es decir, hacer una especie de consenso en el cual sea tan fuerte que no se esté intimidando a la presión mediática ni a la presión del órgano de control cuando un juez decreta la improcedencia de la prisión preventiva. De acuerdo a Roque Gutiérrez la subjetividad del Juez tiene que ver con la apreciación como juez de garantías. No olvidemos que también es un ser humano.

Chauca Palma señala que los encargados de prevalecer el derecho de los imputados son los abogados y deben denunciar a los magistrados que actúan por otro motivo que no sea el Derecho. Aliaga Rezza menciona que si lo hubiera, los jueces deberían hacer un estudio profundo del caso o también profundizarse con un asesor.

Respecto al **Objetivo Específico 2: “Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito”**, se formularon las siguientes preguntas:

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Según Alegría, por medio de derechos sociales y políticas criminales. Para Rojas se debe implementar una estrategia integral y permanente con medios y recursos suficientes para la erradicación de la violencia de género. Para Soto Mendivil con test psicológicos desde el colegio y adicionar en sus actividades estudiantiles un espacio para inculcar el respeto a la mujer y sus alcances. Pulido Alvarado sostiene que lo está haciendo con la política criminal actual, se tiende a una mayor represión penal y restricción de los beneficios penales procesales.

Zorrilla Rojas señala que se debe establecer programas educativos sobre las consecuencias de este delito en todos los niveles educativos, así como charlas psicológicas. Chávez Yovera señala que debería haber charlas constantes en los colegios, Universidades, institutos, asimismo la propia prensa debería ayudar emitiendo programas culturales o de estudio contra estos delitos haciendo ver la pena que contiene sus consecuencias y propalar el respeto que se debe tener a la mujer.

De acuerdo a Roque Gutiérrez, los que cambian las leyes es el Poder Legislativo, salvo que delegue esa función al Poder Ejecutivo, siendo así lo que corresponde es la política de Estado que emprenda para cambiar los valores en la familia. Chauca Palma señala que se debe educar a los niños y capacitar a los maestros en la perspectiva de género y enfoque de género y erradicar la iglesia de la educación. Aliaga Rezza menciona que se debe fortalecer con recursos económicos, materiales y humanos, a las instituciones que previenen, atienden e investigan y sancionan la violencia contra la mujer.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

Según Alegría, esta medida coercitiva no va a resolver la problemática de este delito, ya que la prisión preventiva solo entra a tallar en el ámbito procesal, asegurando la presencia del imputado en el proceso. Para Rojas, la prisión preventiva solo tendrá utilidad a nivel procesal mas no va a prevenir la ocurrencia de este delito. Para Soto Mendivil, la prisión preventiva no tiene nada que ver con la persecución del proceso pues la prisión preventiva es solo para asegurar su permanencia en el

proceso. Pulido Alvarado sostiene que es una apreciación subjetiva, en todo caso, se debe tener estadísticas y estudios de variables en ese sentido. ¿los hay? Él cree que no.

Zorrilla Rojas señala que la norma por sí sola no erradicará este delito de la sociedad. Chávez Yovera señala que falta una política de Estado en la cual se dé mayor énfasis, mayor información y aplicación de temas psicológicos y poner psicólogos en cada institución. Pese a su modificación y la pena drástica estos delitos se siguen cometiendo. Ello debido a las desalentadoras políticas de Estado.

De acuerdo a Roque Gutiérrez queda claro que mientras un delito sea penalizado, esta hará que se cometan en gran medida. Si no se penaliza no se cometerá este delito. Chauca Palma señala que efectivamente la política criminal no soluciona los problemas sociales. Aliaga Rezza menciona que el Derecho no se da abasto para solucionar este problema. Se necesitan de otras disciplinas para acabar con este mal.

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

Según Soto se debe realizar un estudio multidisciplinario entre la Fiscalía, Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer, estableciendo normas preventivas para combatir este delito. Para Rojas, se debe a factores como la pobreza, la desigualdad, el poder dado a los hombres y mujeres basados en estereotipos socio culturales machistas, se combinan en alta tolerancia de la violencia familiar en la sociedad y la debilidad de las instituciones. Por ello este delito sigue ocurriendo. Para Alegría, no se trata de aumentar las penas, sino que se trata de aumentar el nivel educativo, principios y una cultura emocional y psicológica.

Para Soto Mendívil, mientras lamentablemente la mujer no pueda surgir sola, cada vez que el hombre la agrede no va a denunciar por temor a no tener quien las mantenga y si denuncia después no acude a ratificarse en la denuncia. Pulido Alvarado sostiene que los delitos aumentan con la política criminal del Estado se están creando nuevos tipos penales que hace por cierto un aumento de la criminalidad. A mayor tipos penales, mayor criminalidad. Nótese que hay nuevos delitos en violencia contra la mujer, pocas faltas, etc.

Zorrilla Rojas señala que es un mal endémico producto de la sociedad, digamos que es un mal que no se puede contrarrestar. Chávez Yovera señala que debido a que, en los colegios, universidades, institutos, comedores populares no se está difundiendo que no debe haber ningún tipo de violencia contra la mujer. Asimismo, actualmente no se trabaja en culturizar a la sociedad con el fin de respetar a la mujer y que la mujer se respete a sí misma. De acuerdo a Roque Gutiérrez es un mal endémico producto de la sociedad. Digamos que es un mal que no se puede contrarrestar. Chauca Palma señala que los problemas sociales se solucionan con cultura y educación. Aliaga Rezza menciona que este problema no es de ahora, sino que viene de cientos de años atrás. No solo hay que atacarlo legalmente sino también sociológicamente.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Para Soto Mendívil, los hogares disfuncionales deben tener asesoría psicológica como parte de una obligación pues es allí donde los hijos empiezan a experimentar los maltratos psicológicos de los padres y que luego van a repetirlo en sus hogares.

3.2. Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente documental

En los siguientes párrafos se exponen los datos que se obtuvieron de la técnica de análisis de documentos, teniendo en cuenta los objetivos que se propusieron en la tesis.

a) Resultado del análisis de la Fuente documental de la legislación Nacional e Internacional:

Dado que nuestra problemática abarcaba dos Categorías: Femicidio y Prisión Preventiva se ha analizado dos instrumentos jurídicos relacionados directamente con ellos: la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (instrumentos legal nacional) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, también conocida como las Reglas de Tokio (instrumentos legal nacional).

Por su lado, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha permitido que los jueces imponga medidas de protección inmediata a las víctimas de violencia familiar y de género, entre otras, tenemos:

- a) Retiro del hogar del agresor o victimario.
- b) Asignación de régimen de alimentos, visitas y tenencia.
- c) Inventario de bienes comunes.
- d) Prohibir al agresor que se acerque a la víctima.

Estas medidas han permitido que el Juez actúe con rapidez y de algún modo evite llegar a casos de femicidio y la víctima se sienta protegida y amparada por el Estado. Sin embargo, la dificultad que surge con este tipo de casos es que muchas veces la víctima se retracta de la denuncia o no la ratifica en sede judicial, no quiere pasar los exámenes médicos pertinentes o perdona a la víctima.

Otra dificultad que se tiene en el cumplimiento de la normativa es que muchas veces los agresores no cumplen el mandato judicial y el Juzgado no tiene capacidad suficiente para hacer seguimiento de sus Resoluciones o no cuenta con el apoyo necesario por parte de la Policía, tal como lo

establece la ley. Ello se debe también a que la propia Policía no cuenta con el personal ni la logística necesaria para ello. Todas esas circunstancias son aprovechadas de mala manera por el agresor quien a ver que la Resolución queda en una buena intención pero que no necesariamente se debe cumplir, vuelve o reitera su agresión sobre la víctima, que por lo general es la mujer. Muchos casos de ellos terminan siendo delito de feminicidio.

Todo lo anteriormente ocurre a pesar de que el agresor sabe que las penas por delito de feminicidio son altas, pero igualmente comete el delito. Es decir, la pena o la cárcel no ha resultado disuasiva para que se reduzca o elimine este delito, lo cual implica un estudio mayor e interdisciplinario con otros expertos: sociólogos, psicólogos, antropólogos, criminólogos, etc.

Sobre el Recurso de Nulidad 1222-2015. Lima Sur, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, este Recurso ha servido de precedente para que los jueces queden obligados a no imponer una pena en casos de feminicidio mientras no esté seguro completamente de las pruebas que presentan las partes o el Ministerio Público y de la responsabilidad del acusado. Ello con el fin de que el Juez no se vea sometido a la presión mediática.

b) Resultados del análisis de fuente documental: Jurisprudencia

b.1. Fuente documental: Recurso de Nulidad N° 174-2016. Lima. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

Este es un caso de tentativa de feminicidio en el cual el Tribunal Superior dictó sentencia condenatoria, conforme a los puntos a continuación:

- i) El encausado aceptó los cargos.
- ii) Al momento de determinar la condena, se consideró el bien jurídico protegido que se vulneró (la vida humana), la conducta del encausado, cuando atacó a su ex conviviente con un cuchillo, el cual le generó lesiones

en la cara y rodilla, según se evidenció en el Certificado Médico Legal que se presentó.

iii) El sentenciado actuó con alevosía, pues, obró sin riesgo y en estado de indefensión y en el este caso actuó con conocimiento y voluntad además de haberlo premeditado, el impacto social, grado de intervención delictiva.

iv) Se le atenuó la pena debido a que realizó su confesión sincera señalado en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, acumulada a la de conclusión anticipada del proceso, y ser agente primario.

Para el criterio de la Sala, la sentencia, toma en consideración la forma en que se acogió el procesado a la conclusión anticipada del caso, donde renuncia a la fase probatoria, de esa forma, las interrogantes probatorias bajo ese aspecto no son atendibles. De igual manera, no resulta en beneficio del sentenciado la confesión sincera, sin embargo, si el grado imperfecto de la ejecución del delito, entiéndase la tentativa, así como la responsabilidad restringida, y conformidad procesal como lineamiento para reducciones por bonificación procesal, y atendiendo al principio de proporcionalidad sobre la pena.

Debido a eso, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaró: HABER NULIDAD sobre la pena de la sentencia que se conformó, dictada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de dieciséis de octubre de dos mil quince, y en el extremo que condenó a Giancarlo Zevallos Huamán, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, feminicidio agravado en grado de tentativa, en agravio en contra de Tamara Haidi Noblecilla Quinte, a dieciséis años de pena privativa de libertad; y modificándola a una pena privativa de libertad de ocho años, la misma que con el descuento de carcerería que viene cumpliendo desde el veintiocho de diciembre de dos mil catorce, vencería el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Vinculado al principio de proporcionalidad sobre la pena, es un valor constitucional que implícitamente deriva del principio de legalidad penal,

regulado en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Estado. Conforme dicho aspecto, el Tribunal Constitucional lo establece como una “prohibición de exceso” enfocada a los poderes públicos. En el caso específico y puestos los elementos antes analizados, es entendible que al sentenciado se le imponga una pena que se encuentre por debajo del mínimo legal, dirigida a la prevención especial positiva respecto al sentenciado y prevención general negativa frente a la sociedad, teniendo debido a esa causa, reducir la pena impuesta al recurrente por debajo del mínimo legal; siendo que, conforme a dichos fundamentos deberán estimarse en parte el agravio formulado respecto a este motivo se refiere.

b.2. Fuente documental: Exp. N° 6472-2017. Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro

Versa en un caso de prisión preventiva en relación a un caso de feminicidio, en la cual la Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro, hace un análisis de la figura de la prisión preventiva desde una perspectiva múltiple, veamos:

- 1) Perspectiva constitucional: a partir del análisis de la Constitución Política.
- 2) Perspectiva normativa: a partir del Código Procesal Penal),
- 3) Perspectiva doctrinaria: a partir de los aportes de Gonzalo Ríos Labarthe, en su obra Prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal.
- 4) Perspectiva administrativa: a partir del procedimiento seguido y el control de la cadena de custodia.
- 5) Perspectiva de control de Convencionalidad: a partir del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos)
- 6) Perspectiva jurisprudencial: a partir del análisis y aplicación de la Casación n° 690-01-2007 Huaura, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

- 7) Perspectiva probatoria: a partir de las pruebas, indicios y evidencias del caso.

Desde las perspectivas antes mencionadas se puede colegir que la Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro, actuó conforme a derecho, es por ello que decide confirmar el requerimiento de prisión preventiva contra el inculpado por el delito de tentativa de feminicidio. A partir de esta sentencia se puede advertir que dicha instancia jurisdiccional sí consideró los presupuestos procesales, el análisis extensivo e integral del caso y por ello consideramos que es un caso digno de resaltarse porque cumple con todos los parámetros establecidos tanto a nivel nacional como internacional.

b.3. Fuente documental: Exp. 05-2018 del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Corte Suprema de la República

En este caso se resolvió la situación de prisión preventiva de un procesado en agravio del Estado en la cual el Juzgado Supremo consideró los siguientes aspectos:

- 1) Análisis sobre los hechos materia de la imputación.
- 2) Análisis sobre los alegatos de las partes en la audiencia.
- 3) Análisis de la figura de la prisión preventiva
- 4) Análisis sobre los graves y fundados elementos de convicción
- 5) Análisis de la prognosis de la pena.
- 6) Análisis del peligro procesal.
- 7) Análisis sobre el principio de proporcionalidad.
- 8) Análisis sobre la duración del plazo de la medida cautelar solicitada
- 9) Análisis sobre el requerimiento de suspensión preventiva de derechos.

Sobre dichos análisis la Sala decide declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva y le impone la suspensión preventiva de derechos consistente en la suspensión del ejercicio del cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Lima. Por lo que consideramos que la Sala

ha actuado y fundamentado su decisión conforme lo establecen los estándares nacionales e internacionales que tratan sobre la prisión preventiva.

Sin embargo, cabe decir que aun cuando algunos jueces están imponiendo esta medida cautelar de modo apropiada, como es el caso, se observa en la práctica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que aun cuando los inculcados saben que pueden ir a la cárcel por cometer el delito de feminicidio y que las penas son altas, aun así, siguen cometiendo dicho delito. En otras palabras, la decisión de imponer prisión preventiva en el delito de feminicidio no ha impactado ni incidido en la disminución y reducción de este delito, toda vez que, por el contrario, siguen en aumento. Esto preocupa porque se trata entonces de que el Estado formule una política criminal mucho más efectiva para enfrentar esta problemática.

b.4. Fuente documental: Expediente 75-2017. Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional

En esta causa la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional consideró los siguientes aspectos:

- 1) Análisis de la parte imputada.
- 2) Análisis de la postura del Ministerio Público: de la imputación de los delitos.
- 3) Análisis de los hechos.
- 4) Análisis del derecho sobre el cual se sustenta la prisión preventiva.
- 5) Verificación sobre la concurrencia de los presupuestos procesales para la prisión preventiva.
- 6) Valoración de la inobservancia del Código Procesal Penal y de la Casación N° 626-2013.

Con lo anteriormente expuesto, la mencionada Sala, en una decisión que causó controversia decidió revocar la medida de prisión preventiva contra el encausado y le impuso al inculcado medida de comparecencia restrictiva, sujeto a ciertas reglas de conducta.

Cabe mencionar que hubo un voto singular de un Magistrado y de un voto discordante que no estuvo de acuerdo con dicha medida tomada por mayoría de la Sala. En ambos casos los Magistrados no estuvieron de acuerdo pues señalaron que sí aplicaba la medida de prisión preventiva porque se cumplían con los presupuestos procesales requeridos por el Ministerio Público y porque existen serios indicios de su culpabilidad y de peligro procesal. Con estos últimos argumentos estamos de acuerdo. Aun así cabe señalar que el caso sigue en proceso.

c) Resultado del análisis de las fuentes documentales a nivel nacional

De otro lado, también se puede analizar las siguientes fuentes documentales nacionales: Defensoría del Pueblo (2012). Informe Defensorial N° 95. *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*; Defensoría del Pueblo (2013). Informe Defensorial N° 110. *Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal*; Defensoría del Pueblo (2015). Serie Informes Defensoriales: Informe N° 173-2015-DP. *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015) Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*; Díaz (2015) con su estudio titulado *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*; Flora Tristán (2005) con su estudio titulado *Reporte sobre Feminicidio en el Perú.*; Villanueva (2009) con su estudio titulado *Homicidio y Feminicidio en el Perú.* Todos estos estudios nos han permitido abordar la problemática en toda su complejidad y variantes.

No se trata de un problema solamente jurídico o que se va a resolver en la vía judicial, sino que se trata de un problema arraigado cultural e históricamente en el Perú y como tal debe ser enfrentado y erradicado. Las autoridades judiciales y del Estado deben entender que la problemática de la violencia de género y del feminicidio la se debe enfrentar desde diversos aspectos y elementos que permitan encontrar las causas del problema y desde allí plantear soluciones.

De hecho, tanto la Defensoría del Pueblo como la ONG Flora Tristán son las instituciones que más han investigado sobre la problemática y tienen mucha experiencia en ello. Creemos que el Estado debe implementar muchas de sus recomendaciones y aportes, pues siguen siendo válidas para la realidad que viven miles de mujeres diariamente en el país. Por ejemplo, uno de los aportes está relacionado a la implementación de la política educativa con enfoque de género. Ello debe partir desde las escuelas y centros de estudio y de formación (civil, militar y policial). Es decir, debe ser una política transversal a todas las entidades del Estado.

d) Resultado del análisis de fuente documental Internacional: Teoría, doctrina e Informes especializados

Para este estudio nos hemos abocado a estudiar los aportes y análisis del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013) con su estudio titulado *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*; Flora Tristán. (2006) con su estudio titulado *La Violencia Contra la Mujer: Femicidio en el Perú y monitoreo sobre femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) con su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas* y también otro aporte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) con su estudio titulado *Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Todas estas prestigiosas instituciones internacionales nos han permitido analizar y comprender el fenómeno del femicidio desde una perspectiva más global y panorámica, sobre todo en América latina que es una realidad más cercana a la peruana.

Tanto el Centro de Estudios de Justicia de las Américas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hacen mención que en América Latina el fenómeno del femicidio y la violencia contra la mujer y de género se produce por causas comunes, veamos:

- a) Machismo,
- b) Sexismo,

- c) Cultura patriarcal,
- d) Baja calidad educativa,
- e) Indiferencia del Estado,
- f) Funcionarios públicos no especializados ni sensibilizados con la problemáticas,
- g) Mujeres indefensas, desprotegidas, desorganizadas, desarticuladas en sus acciones y sin capacidad de incidencia,
- h) Políticas estatales sin enfoque de género,
- i) Influencia de las Iglesias (Católicas o evangélicas) que no permiten a que el Estado implemente una política con enfoque de género, porque los tilda de “ideología de género”.

Estas causas y situaciones son comunes en los diversos países de América Latina, por tanto, los desafíos siguen siendo comunes también. Sin embargo, uno de los países que más ha avanzado en políticas con enfoque de género, igualdad de oportunidades, matrimonio igualitario y adopción de parejas homosexuales es Uruguay, creemos que el Perú y los demás países de América Latina tienen mucho que aprender de este pequeño país que está a la vanguardia en políticas estatales con enfoque de derechos.

Finalmente, también se ha contado con el aporte de trabajos de autores extranjeros, entre ellos, los estudios de Garita (2014) con su trabajo titulado *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe* y Lagarde (2016) con su obra interdisciplinaria titulada *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. Tanto Garita como Lagarde nos han permitido comprender las implicancias del fenómeno del feminicidio y de sus impactos sociales, culturales, políticos, jurídicos y psicológicos, que creemos el Estado debe tener en cuenta al momento de formular políticas a favor de la defensa del derecho a la vida y la integridad de las mujeres.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Discusión de los expertos entrevistados

Respecto a la discusión de expertos entrevistados, para esta investigación se entrevistó a jueces fiscales, Defensores Públicos, Secretario Judicial, Técnico Judicial, es decir, especialista en la materia y son quienes día a día intervienen en la problemática debido a las competencias que tienen sobre el tema (Alegría Pastor, Soto Rojas, Rojas Arteaga, Soto Mendívil, Pulido Alvarado, Zorrilla Rojas, Chávez Yovera, Roque Gutiérrez, Chauca Palma y Aliaga Rezza). Por lo que su aporte ha sido valioso aunque debo también manifestar discrepancias y críticas con sus posturas y apreciaciones. A continuación se detallan las convergencias y divergencias de los expertos entrevistados:

- 1) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a no querer reconocer errores, omisiones y limitaciones que poseen al realizar su labor. Tuvieron poca capacidad autocrítica y cierto conformismo al decir que la violencia contra la mujer es algo que no se puede desterrar y que es un mal histórico producto de la sociedad.
- 2) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a su poca o nula capacidad de análisis interdisciplinario de la problemática estudiada. Todos señalan que se trata de un problema legal y que se resuelve solamente con la norma. Su legalismo llega a tanto que prácticamente se han convertido en autómatas de la ley y no logran analizar el fenómeno del feminicidio y de la violencia contra la mujer desde sus variantes psicológicas, sociales, género, machismo, sexismo, tan arraigado cultural y socialmente en las personas.
- 3) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a que se limitan a aplicar la norma, los Plenos, las Casaciones y lo que establece la jurisprudencia sin mayor argumento que lo jurídico. Ello no significa necesariamente que está mal que lo hiciera, pero sí evidencian que su perspectiva es limitada de la problemática tan compleja del feminicidio.

- 4) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a que no asumen plenamente el enfoque de género. Este enfoque está ausente en su discurso y en su práctica jurisdiccional. Desconocen lo que tanto las Naciones Unidas como los organismos especializados han señalado respecto a la política pública de enfoque de género como un mecanismo para luchar en contra de la problemática feminicidio y de la violencia contra las mujeres.
- 5) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a señalar que, si el juez se equivoca en su resolución, le queda al abogado apelar o quejar al juez. Parece no darse cuenta que ese procedimiento toma tiempo, es costoso para la víctima y no resuelve rápidamente la situación de indefensión que vive la víctima.
- 6) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a que más preocupados están en sancionar al agresor que en proteger a la víctima. No con ello estamos diciendo que no se debe sancionar al agresor, sino que se deja casi de lado la situación de vulnerabilidad de la víctima y los deudos de la víctima que muchas veces no tienen a quien recurrir en busca del amparo judicial.
- 7) Los entrevistados del Poder Judicial y del Ministerio Público tuvieron posturas convergentes respecto a que no se dejan influir por presiones mediáticas al momento de resolver un caso.
- 8) Los entrevistados de la Procuraduría Pública han tenido respuestas convergentes en el sentido de que coinciden en señalar que los jueces sí se dejan llevar por la presión mediática al momento de emitir o decidir sobre una prisión preventiva. La prensa juega un rol de presión sobre los jueces que casi se ven obligados a dictar prisión preventiva para no caer en el linchamiento mediático de la que son presas fáciles.
- 9) Los entrevistados de la Procuraduría Pública han tenido respuestas convergentes en el sentido de que existen criterios judiciales ya

establecidos (Plenos, Casaciones) que les permite a los jueces contar con un marco orientativo que les permita resolver los casos de prisión preventiva y de feminicidio.

4.2. Discusión sobre fuente documental: Nacional

Respecto a esta parte de la discusión debemos señalar que han sido diversos los aportes que desde el Perú se han planteado sobre esta problemática, en particular han sido diversas instituciones que desde el Estado la han abordado y estudiado, además de plantear una serie de estrategias y políticas para enfrentarla. Pero también han sido distintas ONG que con su vasta experiencia y trayectoria han aportado en el tema con su conocimiento y análisis, así como también han planteado diversos elementos que sirven para la discusión, el análisis y las propuestas. Nos estamos refiriendo a las siguientes fuentes documentales a nivel nacional:

- a) Defensoría del Pueblo (2012). Informe Defensorial N° 95. *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú.*
- b) Defensoría del Pueblo (2013). Informe Defensorial N° 110. *Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal.*
- c) Defensoría del Pueblo (2015). Serie Informes Defensoriales: Informe N° 173-2015-DP. *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015) Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*
- d) Díaz, A. (2015). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.*
- e) Flora Tristán. (2005). *Reporte sobre Feminicidio en el Perú.*
- f) Villanueva F. (2009). *Homicidio y Feminicidio en el Perú.*

La Defensoría del Pueblo (desde el Estado) y la ONG Flora Tristán (desde la sociedad civil) han sido las instituciones quienes más han estudiado y aportado respecto a la violencia contra la mujer, el feminicidio y sobre la

prisión preventiva. De los aportes de estas instituciones se puede evidenciar aspectos convergentes y divergentes:

- 1) Ambas instituciones coinciden en señalar que el Estado debería implementar una política pública con enfoque de género, la misma que esté orientada a establecer programas, acciones e intervenciones referidas oportuna e igualmente entre mujeres y hombres, a no permitir que se siga usando la violencia de ninguna forma, ya sea psicológica, económica, física o emocional, como una forma de chantajear, amedrentar y asustar a la mujer para que no haga valer sus derechos cuando estos le son vulnerados por parte del Estado, de su pareja o de su entorno familiar o social.
- 2) Ambas instituciones coinciden en señalar que el Estado debe implementar una educación en todos sus niveles con enfoque de género, que permita que hombres y mujeres convivan en espacios de respeto, tolerancia, igualdad y solidaridad. Hoy en día somos testigos de que el hombre tiene más oportunidades laborales o económicas sobre la mujer, a pesar de que ella tiene las mismas capacidades o competencias que el hombre.
- 3) Ambas instituciones coinciden en señalar que la mujer debe empoderarse de sus derechos y organizarse para que esto le permita hacer valer sus derechos ante las instancias correspondientes, incluyendo realizando acciones de incidencia política y ciudadana.
- 4) Ambas entidades señalan de modo convergente que las Comisarías de la Policía debería estar capacitadas para recibir denuncias por violencia familiar, pues son este tipo de denuncias las primeras alertas de una posible violencia mayor y trágica: el feminicidio. La Defensoría del Pueblo ha señalado que la Policía y los miembros que componen no se encuentran debidamente capacitados y sensibilizados sobre el escenario de vulnerabilidad que vive la mujer y donde es víctima de violencia familiar. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha emitido diversas recomendaciones para que los policías asuman una actitud y una postura más empática hacia las mujeres.

- 5) La Defensoría del Pueblo a través de sus diversos Informes Defensorías ha advertido varias veces que el Estado debe desarrollar acciones para prevenir la violencia cualquiera sea su forma, sobre todo la que se comete en el seno de la familia. Este tipo de violencia es la que muchas veces queda invisibilizada socialmente porque la mujer tiene miedo de denunciar y si a eso le suma que no cuenta con entidades que la acojan y reciban sus denuncias sin señalamiento, ni prejuicios, la situación empeora.
- 6) Es por ello que tanto Flora Tristán como la Defensoría del Pueblo han advertido que este problema siendo endémico y arraigado social y culturalmente debe ser combatido a corto, mediano y largo plazo, con espacios formativos, educativos, psicológicos y comunitarios.
- 7) La Defensoría del Pueblo a través de sus diversos Informes Defensoriales ha recomendado al Estado (Ministerio de Salud) a que implemente una política de salud mental que sirva para atender a los varones quienes son más recurrentes a cometer violencia o feminicidio. La situación de la salud mental en el Perú es grave, delicada y urgente de ser atendida.

Por otro lado, los autores Díaz y Villanueva también han aportado en la comprensión de esta compleja problemática. Ambos autores guardan más puntos de coincidencia en el sentido de que señalan que el feminicidio es un fenómeno complejo que no se agota solo en lo jurídico, sino que implica aspectos sociales, culturales, educativos, psicológicos, familiares muy arraigados en las personas y que no son atendidos en su momento. Los autores señalan que el Perú ha hecho bien en penalizar el delito de feminicidio porque es un modo de combatir este delito que tienen entre sus principales víctimas a las mujeres más indefensas, pobres y sin acceso a la información o amparo del Estado. En ese sentido, los autores señalan que corresponde al Estado y a la sociedad civil organizada a enfrentar este fenómeno que se ha convertido en una de las mayores preocupaciones hoy en día en el país.

4.3. Discusión sobre fuente documental: Internacional

Las fuentes documentales a nivel internacional también han sido prolijas en el estudio, la investigación y los aportes sobre el feminicidio, la violencia contra la mujer y la prisión preventiva. Nos estamos refiriendo a instituciones de sumo prestigio y solvencia en el conocimiento del fenómeno estudiado, los mismos que a continuación se detallan:

- a) Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013). *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*
- b) Flora Tristán. (2006). *La Violencia Contra la Mujer: Feminicidio en el Perú y monitoreo sobre feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana.*
- c) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.*
- d) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad en las Américas.*

También se ha contado con el aporte de trabajos de autores extranjeros, entre ellos, los estudios de:

- a) Garita, A. (2014). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe.*
- b) Lagarde, M. (2016). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres.*

Ambos estudios nos han permitido dilucidar los alcances conceptuales, teóricos y doctrinales del fenómeno del feminicidio desde el Derecho comparado. E

n ese sentido, los autores nacionales se han valido de estos aportes para formular los suyos propios y comparar la problemática desde una perspectiva más global.

Garita, ha estudiado el modo en que el delito de feminicidio se ha regulado y normado en América Latina y el Caribe y da cuenta de que casi todos los países cuentan con mecanismos legales para sancionar este grave delito.

No existe país que no haya enfrentado penalmente este fenómeno, la mayoría lo ha hecho a través de sus respectivos Códigos Penales, el Perú no es la excepción.

Por su lado, el aporte de Legarde resulta valioso pues desde una perspectiva interdisciplinaria: antropología, feminismo y política, ha abordado la problemática de derechos humanos de las mujeres, así como la violencia feminicida. Creemos valioso los aportes de esta autora porque creemos, al igual que ella, que este fenómeno debe ser estudiado desde toda su complejidad, variantes y diferencias. Creemos que en el Perú debemos considerar estos aportes para realizar un estudio contextualizado en el Perú, pero considerando estos aspectos interdisciplinarios.

4.4. Discusión sobre fuente documental: Legislación Nacional e Internacional

Respecto a la discusión sobre la legislación nacional e internacional, cabe mencionar dos de las principales: Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como de quienes integran el grupo de familia y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). La norma nacional protege, previene, sanciona y busca que se erradique la violencia que se efectúa en contra de las mujeres buscando que esta problemática disminuya. En ese sentido, obliga al estado a formular diversas acciones y políticas estatales que le permitan afrontar de modo integral este fenómeno. Aunque creemos que lo hace, sobre todo, desde un aspecto meramente legal, cuando creemos, por el contrario que debe ser abordado desde todas sus variantes y complejidades.

De otro lado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), aborda la problemática de la prisión preventiva las medidas no privativas de la libertad; además establece las propuestas necesarias para que los Estados, entre ellos el Perú, aplique y ejecute para evitar vulnerar del

derecho a la libertad y que su privación sea usada como ultima ratio. Lamentablemente se observa y así también lo señalan los entrevistados que los jueces muchas veces se ven presionados por los medios de comunicación que casi los obligan a imponer medidas de prisión preventiva, sin que, en algunos casos no se cumpla con los presupuestos procesales establecidos en la norma.

Creemos importante que el Perú haga suyo de modo más pleno y efectivo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad a fin de que el derecho fundamental a la libertad no se vea transgredida por causas ajenas a factores jurídicos. El juez no debe dejarse o permitir presiones mediáticas o ajenas a sus facultades o al marco orientativo establecido en las Casaciones, Plenos jurisdiccionales y Resoluciones Nacionales aprobados por la Corte Suprema.

4.5. Discusión sobre fuente documental: Jurisprudencia

4.5.1. Discusión sobre el Recurso de Nulidad 1222-2015. Lima Sur, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica.

También se hará una discusión respecto al resultado del análisis de la fuente jurisprudencial a partir de un caso emblemático. Nos referimos al Recurso de Nulidad 1222-2015. Lima Sur, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica. En este recurso se estableció que, existiendo duda razonable, relacionada a la intención que tuvo el imputado sobre su voluntad de matar a la víctima, correspondiendo así, la revocación de la condena cuestionada y quede absuelto de los cargos en contra de su persona. Se trata de un caso en que absuelven a un acusado de feminicidio por contradicción en la acusación de la víctima.

Del caso en mención para la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, los jueces de la Primera Sala Penal Transitoria del distrito de Villa María del Triunfo, llegaron a la conclusión en la responsabilidad del

encausado, sin embargo, no consideraron la concurrencia en la incriminación inicial de los presupuestos: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. Además, señala la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica que no se evaluaron de forma adecuada los medios probatorios que aportaron en el caso las partes correspondientes, lo absolvieron y ordenaron su inmediata libertad.

Consideramos relevante esta absolución de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica ya que sin dejarse presionar mediáticamente ordena la absolución del acusado de feminicidio por contradicción en la acusación de la víctima. Es decir, aplicaron criterios estrictamente jurídicos y no subjetivos, mediáticos o de otra índole. Creemos que los jueces deben actuar desde esa orientación de la doctrina jurisprudencial de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica.

4.5.2. Discusión sobre la Fuente documental: Recurso de Nulidad N° 174-2016. Lima. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

La sentencia conformada, toma en consideración el acogimiento del procesado a la conclusión anticipada del debate, renunciándose a la fase probatoria, por tanto, las interrogantes que surgen en el aspecto probatorio, no son atendibles. Del mismo modo no converge a favor de la sentenciada confesión sincera, empero si el grado imperfecto de ejecución del delito (Tentativa), así como la responsabilidad restringida, y conformidad procesal como regla de reducción por bonificación procesal, y en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena.

4.5.3. Discusión sobre la Fuente documental: Exp. N° 6472-2017. Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro

Expone un caso de prisión preventiva en relación a un caso de feminicidio, en la cual la Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con

reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro, hace un análisis de la figura de la prisión preventiva desde una perspectiva múltiple que nos parece además de interesante, relevante.

Respecto a la discusión sobre la Fuente documental: Exp. 05-2018 del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Corte Suprema de la República. En este caso se resolvió la situación de prisión preventiva de un procesado en agravio del Estado en la cual el Juzgado Supremo consideró los siguientes aspectos:

- 1) Análisis sobre los hechos materia de la imputación.
- 2) Análisis sobre los alegatos de las partes en la audiencia.
- 3) Análisis de la figura de la prisión preventiva
- 4) Análisis sobre los graves y fundados elementos de convicción
- 5) Análisis de la prognosis de la pena.
- 6) Análisis del peligro procesal.
- 7) Análisis sobre el principio de proporcionalidad.
- 8) Análisis sobre la duración del plazo de la medida cautelar solicitada

- 9) Análisis sobre el requerimiento de suspensión preventiva de derechos

Todos estos análisis realizados por la Sala resultan relevantes y aportan a la presente investigación, toda vez que nos ayudan a cumplir con los objetivos planteados.

4.5.4. Respecto a la Discusión de la Fuente documental: Expediente 75-2017. Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.

En esta causa la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional consideró los siguientes aspectos:

- 7) Análisis de la parte imputada.

- 8) Análisis de la postura del Ministerio Público: de la imputación de los delitos.
- 9) Análisis de los hechos.
- 10) Análisis del derecho sobre el cual se sustenta la prisión preventiva.
- 11) Verificación sobre la concurrencia de los presupuestos procesales para la prisión preventiva.
- 12) Valoración de la inobservancia del Código Procesal Penal y de la Casación N° 626-2013.

Los cuales no exenta de controversia, ha servido para que el imputado actualmente goce de libertad. Cabe mencionar que dos Magistrados formularon sus votos singulares en desacuerdo de la mayoría de la Sala.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA

A raíz de los resultados de análisis de fuente documental (Informes Defensoriales y de Flora Tristán) y los extraídos de las entrevistas se concluye que los presupuestos procesales para la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente e inadecuado toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen cabalmente con dichos presupuestos establecidos en la norma y en la doctrina jurisprudencial y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado.

SEGUNDA

A raíz de los resultados de análisis de fuente documental (Informes Defensoriales y de Flora Tristán) y los extraídos de las entrevistas (sobre todo de los Procuradores Públicos), se concluye que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional (Tratado de Tokio).

TERCERA

A raíz de los resultados de análisis de fuente documental (Informes Defensoriales y de Flora Tristán) y los extraídos de las entrevistas (sobre todo de los Jueces, Fiscales y Procuradores Públicos) se concluye que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017, de acuerdo al Observatorio del Ministerio Público y las denuncias policiales en las Comisarías.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA

El Poder Judicial deberá capacitar y actualizar a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en cuanto a la doctrina jurisprudencial sobre los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio a fin de que cumplan con preservar el Principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal del investigado.

SEGUNDA

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá emitir una Directiva respecto a los presupuestos procesales de la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio, ello en el marco de la normativa y la jurisprudencia nacional (sobre todo del Tribunal Constitucional, Plenos Jurisdiccionales y Casaciones) e internacional, sobre todo el Tratado de Tokio y las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TERCERA

El Estado a través del Ministerio de Educación, deberá implementar una política educativa con enfoque de género la misma que sea transversal a todas las entidades del Estado, sobre todo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud (ara implementar una política de salud mental) y Ministerio del Interior (para que las Comisarías atiendan de modo adecuado a las mujeres víctimas de violencia familiar o de género).

CUARTA

El Estado, a través del Ministerio del Interior deberá capacitar y formar a los miembros de la Policía Nacional con enfoque de género y de derechos humanos. Las Comisarías deben ser los espacios en que la víctima acuda

con confianza y seguridad al presentar su denuncia y no sean pasibles de ser estigmatizadas, culpabilizadas o rechazadas por el hecho de ser mujer. Desde las Comisarías se deben impulsar programas de prevención del delito de feminicidio y de la violencia de género. Para ello se requiere que el Estado le otorgue presupuesto para que cuente con el personal técnico suficiente y especializado y la logística necesaria para atender dicha problemática.

REFERENCIAS

Ambos, K. (2008). Dogmática jurídico-penal y concepto universal de hecho punible. *Polít. crim.*, N°5, 2008, A6.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013). *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*. Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe N° 54/01. Caso 12.051. María Da Penha Maia Fernandes*. Brasil, 16 de abril de 2001, párr. 56.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. 16 de noviembre de 2009.

Defensoría del Pueblo (2012). Informe Defensorial N° 95. *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*. Lima.

Defensoría del Pueblo (2013). Informe Defensorial N° 110. *Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal*. Lima.

Defensoría del Pueblo (2015). Serie Informes Defensoriales: Informe N° 173-2015-DP. *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015) Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres* (2015).

Díaz, A. (2015). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Lima.

Flora Tristán. (2005). *Reporte sobre Feminicidio en el Perú*. Lima.

Flora Tristán. (2006). *La Violencia Contra la Mujer: Feminicidio en el Perú y monitoreo sobre feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*. Lima.

Garita, A. (2012). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña del secretario General de las Naciones Unidas Únete Latinoamérica para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Garita, A. (2014). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Campaña del secretario General de las Naciones Unidas Únete Latinoamérica para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Lagarde, M. (2016). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. México.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Teoría del delito*. Lima.

Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2015). Oficio N° 653-2015-MP-FN-OBSERVATORIO, de fecha 16 de octubre de 2015. Fecha de corte: 31 de agosto de 2015.

Mir, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de Derecho*. Barcelona: Casa Editorial S.A.

Monarrez J. (1993). *Feminicidio Sexual*. (25° ed). Perú – Lima.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2012). *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

Organización de Estados Americanos (2014). *Mecanismo de seguimiento de la OEA/SER.L/ii.7.10 Convención Belém do Pará (MESECVI). Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. Washington.

Organización de Naciones Unidas (2012). *Derechos de la mujer*. Nueva York.

Pérez, D. (2014). *Feminicidio o femicidio en el Código Penal Peruano*. Universidad. Lima: Nacional Mayor de San Marcos. Unidad de Postgrado de Derecho. Maestría en Ciencias Penales.

Rabines, M. (2015) *Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*. Lima.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Russell, D (2015). Definición de feminicidio y conceptos relacionados, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Russell, D. (2015). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados, Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*.

Russell, D., y Radford, J. (2012). *Feminicidio: La política de matar mujeres*. Twayne Publishers, New York.

Small arms survey. (2012). *Feminicidio: un problema global*. Número 14.

Sokolich, M. (2011). *Violencia Familiar*. Lima, Jus Editores.

Ticona, E. (2016). *Teoría de la tipicidad*. Lima: Ministerio Público.

Toledo, P. (2014). *Femicidio/Feminicidio*. Argentina: Ediciones Didot.

Verona B., A. (2015). *Sobre la penalización de la Violencia Familiar: Comentarios a los Proyectos de Ley N° 155/2006- CR, N° 311/2006-CR, N° 542/2006-CR y N° 1614/2007-CR*. Consorcio Justicia Viva. Lima.

Villanueva F. (2009). *Homicidio y Feminicidio en el Perú*. Perú -Lima: Ministerio Público de Lima.

Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias polítocriminales*. Perú: Gaceta penal y procesal penal.

Bibliografía metodológica

- Arnau Grass, J. (1986) Diseños experimentales en psicología y educación. México: Ed.Trillas 2°.ed., 2vols.
- Bernal, A. (2010) Metodología de la investigación. Colombia: Prentice Hall
- Bunge, M. (1965, 1973) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: siglo XX
- Canales Fit Alvarado, E. (1991) Metodología de la investigación. México: limusa SA.
- Cervo AL-B. P.A (1992) Metodología científica. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. y Fernández, C. (2010) Metodología de la investigación. México D.F: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A. Quinta edición.
- Hernández, R. y Fernández, C. (1998) Metodología de la investigación. Colombia: Mc Graw Hill. Segunda edición.
- Kerlinger, F. (1992) Investigación del comportamiento: técnicas y métodos. México: Ed. Interamericana / McGraw-Hill.
- Kreimerman, N. (1984) Métodos de investigación para tesis y trabajos semestrales. México: Ed. Trillas.
- Orellana G. y Huamán L. (2011) Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica. Huancayo: Instituto Andino de pedagogía.
- Orellana G. y Huamán L. (2011) Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica. Huancayo: Instituto Andino de pedagogía.
- Sánchez, C. y Delgado A. (2014) Principios, leyes y conceptos fundamentales de la psicología. Lima.Ed.Business Support.
- Sánchez, H.- Reyes, M. (2002) Metodología y diseños en la investigación científica: Lima. Edit. Universitaria URP. 3era edición. Octubre, 2002.
- Sánchez, H.- Reyes, M. (2002) Metodología y diseños en la investigación científica: Lima. Edit. Universitaria URP. 3era edición. Octubre, 2002.
- Sánchez, H. y Reyes M. (2006) Metodología y diseños en la investigación científica: Lima. Edit. Visión universitaria. 4ta edición.
- Sánchez, Ricardo. (2006) Homo scientiae la ciencia y sus métodos. Madrid edición CEIBA.

Tarazona, F. (2004) Teoría y metodología de la investigación. Huancayo-Perú, Editorial MEGACOLOLOR.

Zorrilla S. y Torres M. (1992) Guía para elaborar la Tesis. México: MC Graw Hill.

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **LUIS ANGEL SALVADOR ERAZO**

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
Cumplimiento de presupuestos procesales de la prisión preventiva en delitos de feminicidio, Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?
Problema Específico 2	¿Cuál es la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal
Objetivo Específico 1	Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>La relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Prisión preventiva Subcategoría 1: Presupuestos procesales Subcategoría 2: Libertad personal</p> <p>Categoría 2: Feminicidio</p>

	Subcategoría 1: Violencia familiar Subcategoría 2: Protección a la mujer
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Corte Superior de Justicia de Lima Centro - Muestra: Jueces, Fiscales, abogados litigantes, expertos penalistas, docentes universitarios
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER WALDIMIRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SALVADOR CERZO, LUIS ANGEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 13 de setiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7885191 Telf. 975577758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, FLEZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MRS. ANGEL SALVADOR ERAZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de setiembre del 2018

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884749 Telf.: 999179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ALVARADO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SALVADOR ORAZO, LUIS ANGEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

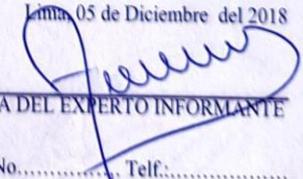
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 05 de Diciembre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS ANGELO SALVADOR GARCIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 05 de Diciembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JOSE
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS DE LA UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS ANGELO SALAZAR SAAZA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de setiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 60129462 Telf.

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: Lhaylha Soto Mendivil
Cargo: Fiscal Provincial Adjunto Institución: Minst. Público

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

.....
1) Fundados y Graves Elementos de Convicción para
estimar razonablemente la comisión de un delito que
vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
2) Prognosis de la Pena
3) Peligro Procesal
4) Proporcionalidad de la Medida
5) Duración:
.....
.....
.....
.....

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

Lo que se busca en una prisión preventiva es que el imputado acuda a todas las diligencias sin retardarlas con su incomparecencia y si no se puede asegurar esta presencia del imputado por el cual se ha debatido los presupuestos procesales deberá efectuarse esta forma de aseguramiento.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

Los presupuestos procesales se debaten entre el Ministerio Público y abogado del imputado, es luego de ello que el juez se pronunciará y solo variará dependiendo de los medios probatorios que las partes alegen, así que lo que recomendaría es que en el caso del Ministerio Público se recaben los medios suficientes dentro de las 48 horas y por la otra parte que presenten documentación sustentatoria para desvirtuar una posible incomparecencia.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

La Proporcionalidad de la Medida y el Peligro Procesal

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional¿Cuál es su posición al respecto?

Con el Nuevo Código Procesal Penal y Casación 626-13- Moquegua ya se han ido trabajando con los 5 puntos de los presupuestos procesales para la prisión preventiva.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Eso es muy raro; puesto que para eso está el recurso de apelación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Con tes psicológicas desde el Colegio y adicionar en sus actividades estudiantiles un espacio para inculcar el respeto a la mujer y sus alcances.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

La prisión preventiva no tiene nada que ver con la persecución del proceso pues la prisión pre-

ventura es sólo para asegurar su permanencia en el proceso.

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

Porque lamentablemente mientras que la mujer no pueda salir sola, cada vez que el hombre la agreda no va a denunciar por temor a no tener quien la mantenga y si denuncian después no acuden a ratificarlo del mismo.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Que desde ya los hogares disfuncionales deben tener asesoría psicológica como parte de una obligación, pues es allí donde los hijos empiezan a experimentar los males psicológicos de los padres y que luego van hacer suyos en sus hogares.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
LHEYLA BHIRYDHA SOTO MENDIVIL Fiscal Adjunto Provincial PRIMER DESPACHO Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo Distrito Fiscal de Lima Norte	

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

BUENO ELLO DESCONOZCO, EN VIRTUD DE MI INGRESO A ESTA CORTE FUE A PARTIR DE JULIO DEL 20/8.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

BUENO LO QUE TIENE QUE HACER EL JUEZ, ES CONVERSE A LA NORMA PROCESAL PENAL, ART. 268 Y A LAS DIFERENTES CASACIONES VINCULANTES EN ESTA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

BUENO LA SUBJETIVIDAD DEL JUEZ, TIENE O DEBE CON SU APPRECIACIÓN COMO JUEZ DE GARANTIAS, NO OLVIDEMOS O TAMBIEN ES UN SER HUMANO .

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

LOS O CAMBIAN LAS LEYES ES EL P. LEGISLATIVO, SALVO O DELEGE ESA FUNCIÓN AL P. EJECUTIVO, SIENDO ASI, LO QUE CORRESPONDE AL ESTADO ES LAS POLITICAS DE ESTADO O EMPRESA PARA PODER CAMBIAR LOS VALORES O LAS FAMILIAS.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

BUENA CLARO, QUE MIENTRAS UN DELITO SEA REALIZADO, ESTA TAREA QUE SE COMETA EN GRAN MEDIDA, SI NO SE REALIZA NO SE COMETERAN ESTOS DELITOS.

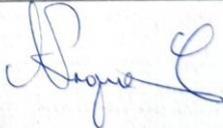
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

.....
BONO ES UN MAL ENDEMICO, PRODUCTO DE LA
SOCIEDAD.
.....
DIGAMOS QUE ES UN MAL Q' NO SE PUEDE
CONTRAERSE.
.....
.....

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
NINGUNA
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ JUEZ DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: DEYDA SOTO ROJAS
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

CUANDO POSTULAMOS ESTE REQUERIMIENTO ANTE EL J.P., LO HACEMOS TENIENDO COMO BASE LA INFORMACION SUFICIENTE QUE LO ACORDE EN CADA CASO; POR LO QUE, EN BASE A LA NORMATIVA PENAL, LOS PRESUPUESTOS HAN SIDO CORRECTAMENTE APLICADOS.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

EN LOS CASOS QUE GARE DESPACIO HA INVESTIGADO, ...
Y SE HA SOLICITADO DICHA MEDIDA, HAN SIDO ...
ESTIMADOS CORRECTAMENTE. POR OTRO LADO, SI FUERA ...
EL CASO, HABRIA QUE REVISAR EL EXPEDIENTE.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

MIENTRAS UNO, YA SEA, COMO FISCAL O JUEZ, ...
ESTE CENIDO A LA NORMA PENAL, LAS DECISIONES ...
QUE UNO EJECUTE EN USO DE SUS FUNCIONES, ...
SERAN LEGALES.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO I

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

EN LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA, CONSIDERO QUE HAN SIDO LOS FUNDOS Y GRANES ELEMENTOS DE CONVULSION Y EL PELIGRO PROCESAL.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional¿Cuál es su posición al respecto?

EN LO PARTICULAR, ME RESULTA JERMO DE LOS CASOS TAL AFIRMACION.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Aunque no se presenciando alguna audiencia donde se evidencian tales actitudes, creo que la mejor forma de ser combatidos con la imposición de justicia, es la capacitación constante. Además, si bien no algunos de estos casos, existen los medios impugnatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Por medio de políticas sociales y educativas.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

Esta medida coercitiva no va a resolver la problemática con este delito, ya que la prisión preventiva solo sirve a Tallan en el ámbito.

PROCESAL, ASEGURANDO LA PRESENCIA DEL
IMPLICADO EN EL PROCESO.

Aunque me ha presentado a una mujer

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

SE DE REALIZA UN ESTUDIO MULTIDISCIPLINARIO...
ENTRE LA FISCALIA, EL PODER JUDICIAL, LA DEFENSA
Y EL MIDIS, Y MIMP, ESTABLECIENDO NUEVAS
POLITICAS PARA COMBATIR ESTE DELITO.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 BEYSA SOTO ROJAS Fiscal Adjunta Provincial Segunda Despacho 2° Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabaylla - D. F. de Lima Norte	

ESTA MUJER PRESENTA UN VA ROL DE LA
DEFENSA POR EL DELITO, IN UNO DE LOS
PROCESOS QUE SE ENCUENTRA EN EL

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: MIGUEL ANGEL CHAVEZ YAVERA
Cargo: JUEZ TITULAR Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

SE ESTAN LLEVANDO A CABO, NO COMO ÚLTIMA RATIO LA PRISION PREVENTIVA, SINO COMO NORMA, POR UN TEMA DE PRISION MEDIATICA Y UN TEMA DE CONTROL DEL ORGANISMO DE CONTROL, EN CUAL PUEDE CASAR CADA MAGISTRADO; O SEA EN EL TERROR A CULO, SE ESTA APLICANDO LA PRISION PREVENTIVA SIN TOMAR EN CUENTA QUE DEBERIAN CUMPLIRSE TODOS LOS PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE LA NORMA PARA ASI CONCEDER ESTA MEDIDA.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

SE ESTA DEJANDO DE LADO EL DERECHO A LA LIBERTAD, TODA VEZ QUE LOS JUECES ESTAN SIENDO PASIVOS Y NO CUMPLIENDO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS POR EL TEMA MEDIÁTICO. BAJO ESTE CONTEXTO, LO QUE SE VE DIARAMENTE ES QUE DE ALGUNA MANERA, QUIERAN IMPONER PREVENTIVAMENTE, LAS PERSONAS NO COMETAN EL HECHO DE FEMINICIDIO O ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, A COSTO DE NO CUMPLIR CON TODOS LOS PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA DICTAR LA PRISION PREVENTIVA, DEJANDO DE LADO EL DERECHO A LA LIBERTAD QUE TIENE TODO INVESTIGADO.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

TIENE QUE HACER UN RESPETO TOTAL A LA DECISION DE LOS JUECES, PARA QUE ESTOS NO SE VEAN PRECIONADOS NI DE MANERA MEDIÁTICA, NI POR EL ORDEN DE CONTROL, EN EL FIN DE GANARSE QUEJAS O DENUNCIAS INNECESARIAS, YA QUE MUCHAS PERSONAS TODO LO VAN A CANCELAR, ES DECIR, POR UN HECHO DONDE NO SE CUMPLE LOS PRESUPUESTOS, PARA LA SOLUCION LO JUSTO SERIA QUE AL DENUNCIADO SE LE META PRISO, Y ESA NO ES LA SOLUCION, POR LO QUE UN JUEZ QUE NO TIENE LA CERTEZA Y CONVICCION DE QUE NO SE ESTAN CUMPLIENDO LOS PRESUPUESTOS, NO DEBERIA DICTARSE DICHA MEDIDA Y TENER EL RESPETO.

DE QUE NO SEA DENUNCIADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

HA PRIMADO LA LITERAL B DEL ARTICULO 268 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, EN CUAL SE REFIERE A LA PRESUNSION DE LA PENA.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional¿Cuál es su posición al respecto?

EN MUCHOS CASOS SE HA DEMOSTRADO UNA PRESION MEDIATICA EN CONTRA DE LO QUE ESTABLECE LA NORMA Y LOS DEBERCIOS FUNDAMENTALES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. NO SE HA RESPETADO LA PROPORCIONALIDAD NACIONAL NI INTERNACIONAL, Y SOLAMENTE SE HA PROCEDIDO EN UN ANIMO POPULISTA, CONCEBIENDO ESTE MEDIO CAUTELAR, PERO A NO CUMPLIRSE CON TODOS LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA ESTE TIPO DE MEDIDAS.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

DEBERIAN DARSE PREVIAS DISTINGUIDAS, EN LA CUAL SE
 SOMETA Y SE CUMPLA POR CADA JUEZ, QUE SE DEBE
 APLICAR LO QUE ESTABLECE LOS PRESUPUESTOS ES DECIR, HACER
 UNA ESPECIE DE CONSENSO EN LA CUAL SEA TAN FUERTE,
 QUE NO SE ESTE INTIMIDADO A LA PRISION MENCIONADA NI
 A LA PRISION DEL CICLO DE CONTROL, CUANDO UN JUEZ
 DEJA LA IMPROCEDENCIA DE UNA PRISION PREVENTIVA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

DEBERIA HABER CUALS CONSTANTES EN LAS COLEGIAS,
 UNIVERSIDADES, INSTITUTOS; ASI MISMO LA PROPIA PRENSA DEBERIA
 AYUDAR PRODUCIENDO PROGRAMAS CULTURALES O DE ESTUDIOS
 CONTRA ESTOS DELITOS, HACIENDO VER LA PENA QUE CONTIENE,
 SUS CONSECUENCIAS Y PROPAGAR EL RESPETO QUE SE
 DEBE TENER EN PAGON DE LA MUJER.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

LA NORMA ESTA DADA, PERO POR SU FACTO DE DECISION
 A DIPENDIA DE CUALQUIER EN UNA POLITICA DE ESTADO, EN
 LA CUAL SE DE MAYOR ENFASIS, MAYOR INFORMACION,

MANERA APLICACION DE TEMAS PSICOLOGICOS Y PROMOVER PSICOLOGOS EN CADA INSTITUCION, PERO A SU MODIFICACION Y LA PENAL DRASTICA, ESTOS VICIOS SE SIGUEN COMETIENDO, ELLO DEBIDO A LAS DESALENTADORAS POLITICAS DE ESTADO.....

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

DEBIDO A QUE EN LOS COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, COMEDORES POPULARES, NO SE ESTA DIFUNDIENDO, EN QUE NO DEBE HABER NINGUN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ASIMISMO, NO SE ESTA TRABAJANDO EN TRATAR DE CULTIVAR A LA SOCIEDAD CON EL FIN DE RESPETAR A LA MUJER Y QUE LA MUJER SE RESPETE A SI MISMA.....

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

NINGUNA

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOYERA JUEZ TITULAR TELEFONO ALTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA AMERICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMONORTE</p>	 <p>PODER JUDICIAL MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOYERA JUEZ TITULAR TELEFONO ALTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA AMERICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMONORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: CIRO JESUS ALEGRIA PASTOR
Cargo: TECNICO JURIDICO Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

LA LIBERTAD PERSONAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, POR LO QUE LA PRISION PREVENTIVA DEBE SER LA ULTIMA OPCIÓN DENTRO DE UN PROCESO PENAL. CREO, QUE EN ALGUNOS, LOS JUECES AL MOMENTO DE DICTAR ESTE INSTITUTO, SE HAN DEJADO PASIONAR POR PREOCUPACIONES EXTERNAS PARA CONSERVAR SU TRABAJO.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo

deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

A MI PAROCELA, LOS DERECHOS DE TODOS LOS INVESTIGADOS SIEMPRE SE HAN RESPECTADO EN EL PROCESO, QUE NO SE HAYAN ACREDITADO ADECUADAMENTE ESTOS, ES OTRA COSA. POR LO QUE CERO, QUE SI EXISTIERA ALGUNA VIOLACION A ALGUN DERECHO, CERO QUE EXISTE LA VIA ADECUADA PARA HACERLOS RESPECTAR

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

DEBE EXISTIR UNA MAYOR, O MEJOR DICHO, UNA EXHAUSTIVA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBADORIOS, Y ASI CUANDO SE DICTE LA PRISION PREVENTIVA, SERA COMO ULTIMA RATIO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., que han primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

EL PELIGRO PROCESAL, ESPECIFICAMENTE, EL PELIGRO DE FUGA. PUES CREA QUE, CUANDO EL PROCESADO ADVIENE QUE EXISTEN GRANDES ELEMENTOS EN SU CONTRA, ES LA PRIMERA OPCIÓN POR LA CUAL OPTARÁN.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional ¿Cuál es su posición al respecto?

CON LA CASACION DE MIZQUEGUA 626-2013, A PARTIR DE ALLÍ, CREA QUE SE HAN ELEVARO LOS ESTÁNDARES PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA; ASIQUE, TAMBIÉN CREA QUE DEBIDAS, ANTES DE DICHA CASACION, SI HAN SIDO EMITIDAS POR PRISIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se

dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

QUE ESTUDIAN, ANALICEN DE MANERA PREVENIVA
CADA CASO EN PARTICULAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

CREO QUE POR MÁS QUE EL ESTADO CREE MÁS
NORMAS Y AGRAVE LAS PENAS, ESTE DELITO
SIGUE IGUAL. HAY QUE COMBATIR LA DELINCUENCIA
CON MÁS EDUCACIÓN.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

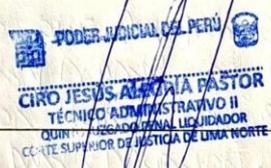
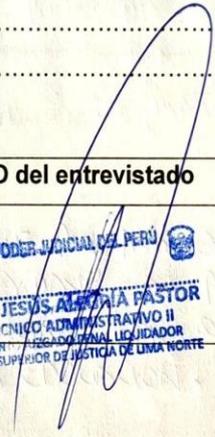
PUES ES CIERTO, COMO LO AFIRMO EN
LA PREGUNTA. FUERA DEL DERECHO, SIGO
CREYENDO QUE LA ÚNICA FORMA DE COMBATIR
ESTE DELITO ES CON MÁS EDUCACIÓN.

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

YA LO HE DICHO UNAS ANTES, ESTO
NO SE TRATA DE AUMENTAR LAS PENAS,
ESTO SE TRATA DE AUMENTAR LA SANCION,
DE IMPLANTAR VALORES, PRINCIPIOS Y UNA CULTURA
SANCIONAL PSICOLOGICA.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CIRO JESÚS ALVARADO PASTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO II QUINTA LEGADURÍA PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: JAIME Ulises Zorrilla ROJAS
Cargo: Defensor Publico Institución: Ministerio Justicia

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

A mi parecer, no se están aplicando plenamente los Presupuestos, tal y como lo estipula la norma, ya que en muchos de los casos que me a tocado llevar, a primado mas la Presión MediatICA que la norma

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

NO SE SI DEFICIENTE E INADECUADO NO
TENGO LA CERTEZA DE ELLO PERO SI TENGO LA
IMPRESION QUE ALGUNAS VECES SON ALGO
ARBITRARIAS

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

DEBERIA HABER UNA CAPACITACION CONSTANTE
DE TODOS LOS OPERADORES JUDICIALES EN
MATERIA PROCESAL PENAL.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

A mi parecer, el Delicto Procesal, Pero
creo que de manera Desnaturalizada y
Diria que a veces hasta algo Arbitraria

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional¿Cuál es su posición al respecto?

Creo que los jueces no se llegan
apartar de la Norma, PUES eso les
conllevaria a una grave Sanción, por
otro lado, si creo que influye la presión
mediática al momento de tomar sus
Decisiones

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

En este punto, Al evidenciarse un caso así, entra a tallar la labor de los Abogados Defensores, ya que ellos harán valer los derechos del procesado

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Se debe establecer Programas educativos sobre las consecuencias de este delito en todos los niveles educativos, así como CHARLA PSICOLÓGICA.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

LA NORMA POR SI SOLA NO ERADICARÁ este Delito de la Sociedad.

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

PODRIA SER UN MAL ENDEMICO, PRODUCIDO DE LA
SOCIEDAD. DIGAMOS O' ES UN MAL O' NO SE PUEDE
CONTRAPRESTAR.

.....
.....
.....
.....

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

N.I.S. (S.O.)
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: Axel Pulido Alvarado
Cargo: Juez Institución: PS - Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

Se ha aplicado en cuanto a los presupuestos procesales,
constitucionales y la Garantía No-privativa. Entonces ha
sido correcta.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

Creo que se ha aplicado bien el instituto de la prisión preventiva, sus presupuestos se han cumplido a cabalidad, ya sea extirpándola o destruyéndola.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

Sería:

1) Debate de todos los presupuestos de la prisión

preventiva

2) Incidir en la fundamentación (y debate de debate consiguiente) del presupuesto de la proporcionalidad de la medida.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Son los 5 presupuestos - Casación Mayor

a) gravedad y fondo, elemento de concusión (delito/violación)

si para posible superar a 4 años

c) Peligro procesal (retentivo → sustitución)

4) Proporcionalidad de la medida

5) Plazo

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional. ¿Cuál es su posición al respecto?

No es cierto. Estimo que los jueces no han decretado

(positiva o negativamente) la prisión preventiva lo han

hecho respetando los 5 presupuestos.

¿El tema mediático? en qué parte de la resolución

del JCN se encuentra e que percepción subjetiva

del usuario

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Recordar que una decisión de PP es reversible por vía
recursal (apelación). Pero que eso es el mejor control
En todo caso ¿cuál ha sido el criterio de los jueces Penales
en PP de feminicidio? ¿mediáticos, subjetivos y pocos
diligentes?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Lo está haciendo con la política criminal actual, se
tiende a mayor represión penal y restricción de beneficios
penales/procesales.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

Es una apreciación subjetiva. En todo caso, se debe
tener estadísticas y estudios de variables en ese
sentido ¿los hay? Creo que no.

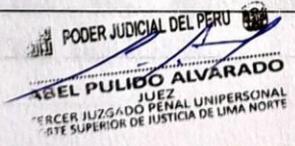
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

Los delitos aumentan. En general, con la Política Criminal del Estado se están creando nuevos tipos penales y se hace, por tanto, un aumento de la criminalidad. A mayor tipo penal, mayor criminalidad. Esto se ve hoy en los delitos en violencia contra la mujer (policías, faltas penales, etc).

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: PEDRO WILBERT ROJAS ARTEAGA
Cargo: SECRETARIO JUDICIAL Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

EL FEMINICIDIO, AL SER UN DELITO GRAVE Y DE IMPACTO SOCIAL, LOS JUECES SIEMPRE TIENDEN A INCLINARSE POR LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, ESTO ES RESPETANDO LOS ESTANDARES MINIMOS DE LEGALIDAD. POR LO QUE CREO QUE LOS JUECES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAN RESPETADO EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo

deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

NO CREO PODER CALPICAL LA LABOR DE LOS JUECES. LO QUE SI PUEDA DECIR, ES QUE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE UN JUEZ ES SUMAMENTE GRANDE, YA QUE NO SOLO DEBE DECIDIR, SINO ENFRENAR DIA A DIA SU DECISION, EVALUARSE CONSTANTEMENTE SIN ALEJARSE DE UNA REALIDAD CONCRETA, YA QUE ESTA OBLIGADO ANTE LA LEY, LOS TRATADOS Y LA CONSTITUCION, Y A SU VEZ ESTA COMPROMETIDO A DAR UNA RESPUESTA ASERTIVA A LA SOCIEDAD, AUN CUANDO LA PROPIA NI LO ENTIENDA.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

NO SE DEBEN APLICAR UNICAMENTE CRITERIOS SUBJETIVOS, NI EL JUEZ DEBE INTENTAR SER UN "JUSTICERO", PUES AL ESTAR ESTE SOMETIDO A LA LEY, DEBE TENER UN ROL PREPONDERANTE COMO OPERADOR DEL SISTEMA HACIENDO PRIMAR LA JUSTICIA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., que han primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

El Delito Procesal, aunque con parámetros de medición desiguales; asimismo, los fundamentos y graves elementos encontrados en la investigación.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional ¿Cuál es su posición al respecto?

Para nada cuento, caso más bien que es todo lo contrario, que se ha tomado como referencia jurisprudencia nacional e internacional para dictar esta medida respecto a este delito.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se

dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Si se evidenciara esos casos, habría que sancionar a dichos magistrados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Implementación de una estrategia integral y permanente, con medios y recursos suficientes, para la erradicación de la violencia de género.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

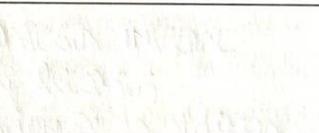
No se relacionan de alguna forma, pues la prisión preventiva solo tiene utilidad a nivel procesal, mas no va a prevenir la ocurrencia de tal delito común.

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

Factores como la pobreza, la desigualdad de género entre hombres y mujeres, basados en estereotipos socio culturales machistas, se combinan con un alta tolerancia a la violencia familiar en la sociedad y una debilidad de instituciones, este delito se genera imprudente.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

NINGUNA

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ PEDRO WILFREDO ROJAS ARTEAGA SECRETARÍA JUDICIAL QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: GONILA ALIAGA REZZA
Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

DE MANERA PRECISA, AMPARADO A LO QUE
DETERMINA LA NORMA PENAL.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

No comparto dicha apreciación, ya que por la constante capacitación que han tenido los magistrados, todas las decisiones siempre han sido conforme a ley.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

Centrarse a la norma procesal, los puenos, casaciones y precedentes vinculantes.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

LOS PUNDAOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVUCCION QUE SE URGASEN A RECABAR EN CADA CASO, MA QUE CON ESTO, SE TENIOMA EL 507- DE COTEPA QUE EL INCUPLADO ESTA INMERSO EN LA COMISION DEL DELITO.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional¿Cuál es su posición al respecto?

NO ME CONSTA DICHA AFIRMACION.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Si lo hubiera, los jueces deberían hacer un estudio profundo del caso, o también asesorarse con un asesor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Fortalecer con recursos económicos, materiales y humanos a las instituciones que previenen, atienden, investigan y sancionan la violencia contra la mujer.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

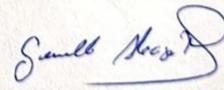
El delito no se ha abarado para solucionar este problema, se necesitan de otras disciplinas para acabar con este mal.

9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

ESTE PROBLEMA NO ES DE AFROA, VIENE DE CUENTOS DE AÑOS ATRAS, NO SOLO AHORA QUE ATACAN LEGALMENTE, SINO TAMBIEN SOCIOLOGICAMENTE.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

NINGUNA

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y su aplicación en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia. Lima Norte – 2017

Entrevistado: Juís F. Chava Palma.
Cargo: Fiscal Provincial. Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree Ud., que se han aplicado los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal?

- De manera objetiva, en los casos que me ha tocado denunciar.

2. Hay quienes señalan que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte durante el año 2017 se cumplieron de modo deficiente, inadecuado y arbitrario toda vez que los jueces al imponer esta medida no cumplen con dichos presupuestos y dejan de lado el derecho a la libertad personal del investigado ¿Cuál es su posición al respecto?

Como fiscal, considero que para penalar dicha afirmación, se debería estudiar caso por caso.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio se cumplan de modo eficiente, adecuado y respetando el debido proceso y el derecho a la libertad personal del investigado?

Considero que si la afirmación contenida en la pregunta es cierta, los Abogados Defensores deberían estar capacitados para puntualizar el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el 268 del Cód. Procesal Penal.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO I

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

4. ¿Qué presupuestos procesales cree Ud., quehan primado en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio?

- La gravedad del hecho ha sido un fundamento extra. y de los supuestos que la pena a imponer sea superior a los 4 años. y esta pena a imponer influya en el 3er supuesto del peligro procesal.

5. Hay quienes señalan que los criterios que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio son de carácter subjetivo, mediático y poco diligente lo que ha ocasionado que dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional. ¿Cuál es su posición al respecto?

Se debe revisar caso por caso.

6. ¿Qué recomendaciones haría para evitar que los jueces dejen de aplicar criterios subjetivo, mediático y poco diligente en la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y se evite además ocasionar que se dejen de respetar los presupuestos procesales establecidos en la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional?

Los encargados de preservar el derecho de los imputados son sus abogados y debe denunciarse a la Magistrado que actúen por otros motivos que no sea el derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

7. ¿De qué forma el Estado debe combatir el delito de feminicidio?

Educación a los Niños y Capacitación a los Maestros con la perspectiva de Género o Enfoque de Género. Erradicación de la violencia en general en la Educación.

8. Hay quienes señalan que la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito, ha sido poco significativa y de un mínimo nivel de incidencia disuasiva en la protección a la mujer ya que estos delitos han seguido en aumento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 ¿Cuál es su posición al respecto?

Efectivamente, la política criminal no resuelve los problemas sociales.

.....
.....
.....
.....

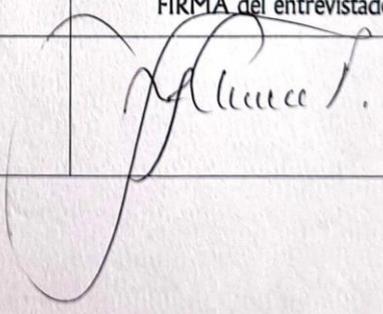
9. ¿Qué explicación le da Ud., al hecho de que a pesar de que el delito de feminicidio sea sancionado con cárcel y haya mayor protección a la mujer, este delito siga en aumento?

Que los problemas sociales y culturales se solucionan con capacitación y educación.

.....
.....
.....
.....

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

ANEXO 4

GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que se aplicaron los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de feminicidio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 en el marco del derecho a la libertad personal

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

NÚMERO DE RECURSO: RECURSO DE NULIDAD Nº 174-2016. LIMA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

Ítem		Marcar	
		Si	No
1.- ¿Cumplió con los presupuestos procesales para los casos de feminicidio?		X	
¿Cuál debería ser la adecuada motivación en esta resolución?	En este caso la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. sí cumplió con los presupuestos procesales para los casos de feminicidio toda vez que se trataba de un caso de tentativa de feminicidio y no aplicaba la pena que la Sala inferior el impuso		
2.- ¿Cumplió la Sala con aplicar el principio de proporcionalidad de las penas?		X	
Explique Ud. ¿Por qué?	En relación al principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, reconocido en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional lo enfoca como una "prohibición de exceso" dirigida a los poderes públicos. En el caso concreto dadas las circunstancias antes analizadas, es razonable imponer al sentenciado una pena por debajo del mínimo legal, orientada a los fines de prevención especial positiva respecto al sentenciado y prevención general negativa frente a la sociedad en su conjunto, debiendo por ello rebajarse la pena impuesta al		

recurrente por debajo del mínimo legal; por lo que, bajo dichos argumentos deben estimarse en parte el agravio formulado en cuanto a este motivo se refiere.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los presupuestos procesales que primaron en los jueces la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2017 para la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio

FUENTE DOCUMENTAL: Exp. N° 6472-2017.

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro

Ítem		Marcar	
		Si	No
1.- ¿Cumplió con los requisitos de validez establecido por Ley?		X	
Explicación	Desde las perspectivas antes mencionadas se puede colegir que la Tercera Sala Especializada en lo Penal para los procesos con reo en cárcel de la Corte Superior de Lima centro, actuó conforme a derecho, es por ello que decide confirmar el requerimiento de prisión preventiva contra el inculpado por el delito de tentativa de feminicidio. A partir de esta sentencia se puede advertir que dicha instancia jurisdiccional sí consideró los presupuestos procesales, el análisis extensivo e integral del caso y por ello consideramos que es un caso digno de resaltarse porque cumple con todos los estándares establecidos tanto a nivel nacional como internacional.		
2.- La Sala planteó y sustentó criterios y presupuestos ¿Qué criterios y presupuestos consideró la Sala?		X	
Explique Ud. ¿Por	1) Perspectiva constitucional: a partir del análisis de la		

qué?

Constitución Política.

- 2) Perspectiva normativa: a partir del Código Procesal Penal),
- 3) Perspectiva doctrinaria: a partir de los aportes de Gonzalo Ríos Labarthe, en su obra Prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal.
- 4) Perspectiva administrativa: a partir del procedimiento seguido y el control de la cadena de custodia.
- 5) Perspectiva de control de Convencionalidad: a partir del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos)
- 6) Perspectiva jurisprudencial: a partir del análisis y aplicación de la Casación n° 690-01-2007 Huaura, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.
- 7) Perspectiva probatoria: a partir de las pruebas, indicios y evidencias del caso.

GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio y la reducción de este delito

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

NÚMERO DE Exp.: Exp. 05-2018

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2018

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Corte Suprema de la República

Ítem	Marcar	
	Si	No
1.- ¿Cumplió con los requisitos de validez establecido por Ley?	X	

<p>¿De qué manera fundamentó?</p>	<p>En este caso se resolvió la situación de prisión preventiva de un procesado en agravio del Estado en la cual el Juzgado Supremo consideró los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis sobre los hechos materia de la imputación. 2) Análisis sobre los alegatos de las partes en la audiencia. 3) Análisis de la figura de la prisión preventiva 4) Análisis sobre los graves y fundados elementos de convicción 5) Análisis de la prognosis de la pena. 6) Análisis del peligro procesal. 7) Análisis sobre el principio de proporcionalidad. 8) Análisis sobre la duración del plazo de la medida cautelar solicitada 9) Análisis sobre el requerimiento de suspensión preventiva de derechos. 	
<p>2.- ¿Incidió la aplicación de la prisión preventiva con la disminución del delito?</p>		<p>X</p>
<p>Explique Ud. ¿Por qué?</p>	<p>Sin embargo cabe decir que aun cuando algunos jueces están imponiendo esta medida cautelar de modo apropiada, como es el caso, se observa en la práctica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que aun cuando los inculpados saben que pueden ir a la cárcel por cometer el delito de feminicidio y que las penas son altas, aun así siguen cometiendo dicho delito. Es decir, la imposición de la prisión preventiva en el delito de feminicidio no ha impactado ni incidido en la disminución y reducción de este delito, toda vez que, por el contrario, siguen en aumento. Esto preocupa porque se trata entonces de que el Estado formule una política criminal mucho más efectiva para enfrentar esta problemática.</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesora de la Tesis titulada: "CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE FEMINICIDIO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017", cuyo autor es LUIS ANGEL SALVADOR ERAZO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido 28 %, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de setiembre de 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID 0000-0001-9586-1492	

Código documento Trilce: INV - 0605377